

१०८  
१०९



3.

EL DOCTOR DON AGVSTIN DE  
Hierro, Cauallero del Orden de Calat-  
ua, Fiscal del Consejo.

CONTRA  
DON IVAN GVILLIN, GVILLERMO ESPARQVE,  
Valentin Proft, Guillermo Arnet, y Oduardo Vfual, Ingleses que  
dizenser, y presos en la Carcel Real desta Corte.

P O R

Auer muerto a traicio, y de caso pensado a Antonio Afikan, Embaxador,  
ò Residente del Parlamento de Inglaterra, que vino, y entrò en esta Corte  
con saluconduto del Rey N.S. que Dios guarde, y a Iuan Bautista  
Ribas Ginoues, Interprete, ò Secretario del Residente.

La Immunidad  
De la Iglesia, que pretenden, no les vale.

Ni la pendencia  
Del pleyto de Immunidad, ha de embarazar, imponer, y executar en los  
Reos la pena que corresponde a sus delitos.

Impressa en Madrid. Por Domingo Garcia y Morras. Año de 1650.





VCEDIO El caso, y muerte de Estuardo Rey de Inglaterra, Martes nueve de Febrero de 1649. que refiere Fray Hernando de Cariango en el sumario que prosigue a la Historia del Padre Iuan de Mariana, dicho año de 49. Es particular lo que dice *Plutarco de viris illustrib.* en la vida de Agis, y Cleomenes. Basta la remisión en casos lastimosos, pues Iacobo Kellerio, refiriendo, que la Sorbona de Francia condenó la Historia del Padre Iuan de Mariana, que escribió caso lastimoso con dilatacion, dice, auyendola alabado mucho: *Melius enim de his Mariana scripsisset, supersedendo scribere, refert Petr. Andr. Canonch. in Aphorism. Hippocrat. tom. 2. pag. 336. vers. Hic tamen.*

Hizo embaxada al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) el Parlamento, gouernando el Reyno de Inglaterra, qui à bellis Ducibus, Gubernatoribusque Prouinciarum liberis mituntur, (on Embaxadores, dixo Besold disceptation. Politico iuridica de legatis, eorumque iure, cap. 3. num. 2. tratando, con muchos que citanlos que pueden enbarcar Embaxadores, que prosiguen Carolo Pascacio delegato, cap. 12. Canonchero en los Aphorismos de Hippocrat. tom. 2. lib. 1. fol. mibi 335. el señor Valenzuela Vélazquez de stat. E bello 2. part. consider. 2. el Conde de la Roca Don Iuan Antonio de Vera, en su Embaxador, discurs. 1. fol. 7. El Conde de Fontanar Don Christoval de Benavente, aduertencias a Príncipes, y Embaxadores, cap. 4. Don Joseph Vella dissertation. Hispanens. tom. 2. dissert. 39. n. 2. Christoph. Varscucio de legato, pag. mibi 13. Conrad Bruno de legat. lib. 1. cap. 6. Ofueste Embaxador el embiado, ó Agent, como dice Besold. supr. cap. 2. E d. cap. 3. num. 5. post med. citando otros, ó Residente, como le llaman los Reos, ó mas propiamente Orador, qui pacem deprecatur, Tiberio Decian. criminal. lib. 7. cap. 5. num. 11. Pascacio supra cap. 1. E 2. Todos estos, ó qualquiera de los legatos eſc, E hocce nomen mereri, dice Besold. d. cap. 3. num. 2. Conrad. Brun. supra lib. 2. cap. 1. Y que a todos, eadem securitas debeatur, clueluen Hotoman. de legat. cap. 1. num. 6. Don Iuan Antonio de Vera supra folio 28. Nicolao Belredito Politicar disceptation. tom. 2. discurs. 4. pag. mibi 536.

2 Este Embaxador, ó Residente, embiado por el Parlamento de Inglaterra, llamado Antonio Afikan, llegó a la Baia de Cadiz en 24. de Março dese año, con Interprete, y tres, ó quattro criados, y no topando allí al Duque de Medina-Celi, le fue a buscar al Puerto de Santa María, y le hizo saber, venia embiado del Parlamento de Inglaterra por Agente a esta Corte, el Duque le hospedó, con su grandeza, como se deua, y le embió a dezir (cō la

la atencion, y prudencia que siempre obra } que por ser la primer  
negociacion del Parlamento en Espana, y no tener licencia de su  
Magestad, no se dexaua ver, sin dar primero cuenta a su Mage-  
stad, como lo hizo en carta da 27. de Março, que llegò a dos de  
Abril, y el mesmo dia la remitiò su Magestad, para que se viesse  
en el Consejo de Estado pleno, como se hizo, y con lo que se co-  
sultò, se respondio al Duque en quatro de Abril, con correo a di-  
ligencia, que estando, como estaua resuelto admitir al Residente,  
no solo se dexasse ver del, sino que dispusiesse la continuacion de  
su viage para esta Corte en forma conueniente. El Duque en 17.  
de Abril dize a su Magestad, se dexò ver del Residente, y asse-  
gurò la gratitud con que en la Corte seria recibido, y que el viage  
seria con la breuedad que el quisiese, y muy a su satisfacion, para  
que en el discurso del, ni en su entrada en la Corte, no hallase de-  
tencion, *ut eos, ne in locum destinatum per eos veniant, preuertamus*, dice *Conrado Bruno de legationib. lib. 5. cap. 6. §. Apud Romanos.*  
De que el Residente se dio por muy obligado, y pidiò se dilatasse  
la jornada hasta 20. del mismo mes, por conualecer mas de en-  
fermad que auia tenido, y en que el Duque le hizo asistir, curar, y  
regalar con todo cuidado. Viñole conduciendo, y acompañan-  
do el Maestre de Campo D. Diego de Moreda, en quien (dice el  
Duque) concurrían autoridad, y puesto, para la decencia de la ac-  
cion que se executò con toda la atencion, y agaffajo, que su Mag.  
mandaua, para que se le dio dinero. Y en dos de Junio escriuio  
auer llegado a Toledo, se le mandasse lo que auia de hazer, se le  
respondio en quattro, continuaſſe su viage, y entraſſe en la Corte,  
y que dicho Residente podia tomar casa donde, y como le pare-  
ciesse, como era costumbre, hasta llegar, y que despues se haria  
con el lo mismo, que con personas de su pueblo: *Gentium mores, &*  
*consuetudines obseruandæ sunt, in admissione legatorum*, dixo *Con-  
rado Brun. de legationib. lib. 5. cap. 6. in princ.* Llegaron Domingo en  
la noche cinco, y el Lunes seis a medio dia Iuan Bautista Ribas,  
que dixo ser Ginoues, y que venia acompañando al Residente,  
fue en compaňia de un criado del Maestre de Campo a Geroni-  
mo de la Torre, Cauallero del Habito de Calatrava, Secretario  
de Estado, a quexarse de la mala possada, y que al apearse la no-  
che que llegaron, andauan algunos de emboco, diciendo, *Eſtos  
ſon, y entregò dos cartas del Parlamento, y dixo, que el Residen-  
te venia debaxo de la proteccion de su Magestad.* El Secretario  
le respondio, auia hecho mal no auer dado cuenta al punto que

3

llegaron, que estauan seguros, estando en la Corte de su Magestad. Y siendo el Residente la persona que era, que al punto daria cuenta a su Magestad de su llegada ( como lo hizo dentro de vn quarto de hora) y al criado del Maestre de Capo dixo, dixelle a su amo, que luego, y sin dilacion alguna, estuviesse, como estuviesse, fuese a asistir al Residente, y antes de hora y media de lo q se va refiriendo, mataron los Reos a este Residente alejosamente, y de caso pensado, y a dicho Iuan Bautista Ribas, con las circunstancias que se diran numer. 22. & sequent. por no repetir, sabiendo venia a tratar de pazes, que asi confiessan lo supieron, por carta de Inglaterra, que entro en esta Corte de orden de su Magestad, y con su seguro, en que ademas de la traycion, y aleuosisa en la muerte, cometieron crimen de lesa Magestad in primo capite, y a cada delito corresponde pena de muerte de traycion, y por qualquiera de ellos, se hacen indignos de la immunidad Ecclesiastica, que pretenden, sin que el pleyo pendiente della embareze la ejecucion de la justicia, con que todo se reduce a dos Articulos. El primero, la grauedad del delito, por la persona contra quien se cometio, y seguro que tenia, con que es de lesa Magestad, y cometido traydora, y aleuositamente. El segundo, que no les vale la Iglesia, y que asi se ha de executar la pena de muerte, con las circunstancias que corresponden al delito. Dexarase quanto sea de curiosidad, pondrase lo que parezca preciso, y contal breuedad, que solo sirua este papel de apuntamientos.

## ARTICULO PRIMERO.

**L**A Necesidad, y utilidad de qualquier embaxada, profisióne Besoldi *supr. cap. 1.* à nun. 2. y en el *titul. de legationib. cap. 1. Pascacio de legat. cap. 6. Venauenit. supr. cap. 1. Marsellaert. de legato, lib. 1. dissertation. 4. & lib. 2. dissertat. 13.* y todo lo comprenden las elegantes palabras de Pedr. *Ærod. rerum iudicatar. libr. 10. titul. 15.* que es de *legationib. cap. 10.* diciendo : *Legatorum munus per quam -vile est, ac per quam necessarium, nam sine eis, nec saderat iniiri possunt, nec bellum leges, pacisque diei, inimicitiis effent immortales, infidiae, cades, incendiaque, ubique essent. Ministerio tan utile, y necessario, justamente se llamò Santo, oficio, y ministerio de Angeles,* dixo *Christophor. Verscnicio de legato, pag. mili 61.* y tan resguardados los que le exercen, que se tuvieron por *santos sus cuerpos, en el sentir de todos: Sancti habebantur legati eorumque corpora sancta sunt,*

dixo Marc. Varr. de lingua Latin. lib. 3. y el I. C: in l. sanctum 8. ff. de Rer. diuis. y assi resguardados de toda humana injuria, ut ab iniuria hominum defensum, atque munatum, dize Pomponio in l. fin. de legation. Cuiuslib. 11. obseru. cap. 5. mucho juntan desto, y de sus insignias Besold. supr. de legat. cap. 1. cap. 2. num. 9. cap. 5. per totum praecepit n. 9. Adam Concess Politic. lib. 10. cap. 7. §. legati quidem, Christoph. Varsenius de legat. pag. mihi 41. & 42. Conrad. Brun. de legatis, & insignis legatorum, Pascasio supr. cap. 3. 23. & 28. Tiraquell in Alexandr. ab Alexander. lib. 5. cap. 3. Pedro Gregorio de Republica. lib. 11. cap. 4. Venauenit. supr. cap. 14. & 15. Zacharias Pasqualio decision. moral. decis. 508. num. 1.

- 4 Tal santidad, y seguridad de los Embaxadores la dio al Derecho natural Georg. de Magallot. tract. de securit. & saluoconducto, 1. part. num. 1. in tract. Doct. tom. 11. part. 1. fol. 232. Al Derecho divino la refirió Besold. de legato, cap. 3. num. 9. in principio, diciendo: Publico gentium, immō divino iur. inuiolabiles sanctique semper habiti sunt legati, y refiere muchos titul. de legation. cap. 10. & 12. fue primero de Ciceron (aunque no le cita) de Arusp. resp. orat. 35. que dice: Sic sentio ius legatorum cum hominum praesidio munatum sit, tum etiam diuino iure esse validatum, assi lo siente Federic. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 13. Venauenit. supr. cap. 14. y el cap. 3. lib. 2. Reg. y el cap. 2. lib. 3. que sea de Derecho de gentes conuenien todos, iure gentium conuenit esse, dízela l. fin. de legation y el cap. ius gentium 9. 1. distinct. y lo que la l. Sanctum, llamo Santo, o llama Religion el cap. ius gentium, diciendo: Legatorum non violandorum Religio, prosiguen Gregorio Loper in l. 25. titul. 18. part. 3. gloss. 1. in l. 9. titul. 25. part. 7. Besold. d. cap. 5. num. 9. exornat CoKier de legat. cap. 40. Conrad. Brun. de legation. lib. 4. cap. 1. & seqq.

- 5 Esta seguridad de los Embaxadores, comun en todas las gentes, la quiso mas propiamente hazer suya, y defender, el tenor Rey Don Alonso in l. 9. titul. 25. part. 7. diciendo, defendemos, para que se da el saluo conducto, a que haze la palabra conducho de la l. 22. titul. 18. part. 3. o al venir el Embaxador conducido del Principe adonde viene, desde que entra en sus tierras, como sucedio en nuestro caso, y diximos num. 2. y lo exornan CoKier de legat. cap. 23. Conrado Brun. de legationib. lib. 5. cap. 6. §. & Valentinus Imperator, & sequenti, Petrus Gregorius de Republica. lib. 11. cap. 16. num. 4. ibi: Fides datur publica, & sepe cum committatu, Besold. dist. cap. 5. in princip. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 12. Pascacio de legat. cap. 22. Vera en su Embaxador, discurs. 3. fol. 59. & sequent. Y esta seguridad por tan-

tantos defechos deuida en comun a qualquier Embaxador, ex  
 dictis num. 4. & dicendis num. 7. 16. & 17. Paul. de Casir. cons. 199.  
 & cons. 424. num. 8. lib. 1. Petr. Gregor. de Repub. libr. 11. cap. 16. num.  
 5. Zacarias Pascaligio tractari de cibis moral. decim. 508. nu. 1. y cita mu-  
 chos. Se deue aun al Embaxador falso, assi lo restiue Fr. Juan Gon-  
 çalez lib. 3. cap. 23. Histor. de la China, Besold. supr. cap. 1. n. 10. y en el  
 tratado de legationib. cap. 17. Y aunque venga a engañar, dicemus  
 num. 28. Y al enemigo por el seguro dado, d. l. 9. tit. 25. part. 7. George  
 de Magallotis supr. num. 6. El Conde de la Roca Don Juan An-  
 tonio de Vera d. discurs. 1. fol. 42. b. Todo lo comprehende, y es  
 muy particular el cap. Noll 3. 23. que est. 1. diciendo: *Fides enim, quan-*  
*do promittitur, etiam hosti seruanda est, contra quem bellum geritur,*  
*quanto magis amico, pro quo pugnatur, ex ornalo Besold. dict. cap. 5. a*  
*num. 1. y en el tratado de legationib. cap. 1. Conrad. Brun. de legatio. lib.*  
*4. cap. 2.* Quando esta seguridad se deue por el saluo conductor, a  
 Embaxador falso, y al que viene a engañar, y al enemigo, y tanto  
 mas al amigo, aun con mayor particularidad al Amigo Ingles, don-  
 de con tanta mayor particularidad, y preheminenzia a los demás  
 Embáxadores de los Príncipes, es, y fué siempre, admitido el de  
 España, Ver. discurs. 4. pag. 97. y que oy en el Estado que tiene In-  
 glaterra, nos sean amigos, y se continuen las pazes, es por dere-  
 cho, quando no solo se hazen con el Rey, que eo mortuo espirará,  
 Cabotio disputation. iur. lib. 2. cap. 13. que trae varios exemplos de  
 Romanos, Ingleses, Escoceses, e Ilandeses, Philip. Comin. lib. 6. cap.  
 6. Y quando solo se hazen con el Reyno, sin incluir por descuido, ó  
 accidente al Rey, que solo al Reyno se deue la paz, y ayuda, res-  
 pondieron los Magistrados Polacos al Emperador Ferdinando  
 Segundo, refert Besold. tom. 3. de Fæderum iure, cap. 6. num. 2. pero  
 quando se hazen con el Rey, y con el Reyno, como son las de Espa-  
 ña con Inglaterra, Gil González de Ávila Teatro de las grandes de  
 Madrid, pag. 121. Faltando el Rey, se confian con el Reyno, as-  
 si el Bodin. de Republ. lib. 1. cap. 4. fol. 63. dice respondieron los Em-  
 baxadores de Francia a Eduardo Quarto Rey de Inglaterra, pi-  
 diendo contrá sus vasallos ayuda a Frácia, en virtud de la confe-  
 deración: *Que el Rey de Francia no le podía ayudar, porque las confe-*  
*raciones de Francia, y Inglaterra aian sido hechas con los Reyes, y con*  
*los Reynos, de suerte, que siendo el Rey Eduardo desposeido, la confe-*  
*racion, y liga quedó con el Reyno, y con el Rey que Reynaua.* Con su  
 elegancia refiere lo mismo, cirando al Bodino, Besold. dict. cap. 6.  
 num. 2. Y assi oy las pazes de los Reyes, y Reynos de España, e  
 In-

Inglaterra, faltando el Rey Estuardo, se conseruan con el Reyno. Y para quitar el reparo que pudiera ofrecerse de la disputa de *Ca-  
botio disputation.iur.lib. 2. cap. 14.* que pone por sumario : *Quando  
Principes, et populi federibus adstringantur, commutato Reipublice  
statu:* Nos enseña su Magestad, que se continuan las pazes, con-  
seruando su Embaxador en Inglaterra, porque quando las pazes  
son hechas entre Reyes, y Reynos, pueblos, personas, y vassallos,  
faltando el Rey, y el Reyno, por tomar diferente forma, aun se  
conseruan las pazes, porque duran con los pueblos, y las perso-  
nas, y en estos terminos fueron hechas, y renouadas las pazes en-  
tre España, e Inglaterra, como refiere el *Mercurio Frances* año  
1630. pag .455. y siguiente.

6 A tanta reverencia (qual se deue al Embaxador) y respeto (qual se deue al seguro de su Magestad) faltaron los Reos; no como re-  
celaron los textos en comun. *Violando* los fueros al Embaxador:  
*Non violandorum Religio*, que dixo el *cap. ius gentium 9. distinction. 1.*  
*Ni maltratandole de palabra*, con que se le violan sus fueros: *An solo  
etiam verbo legati violentur?* que disputó *Besoldo de legatis, eorum-  
que iure, cap. 5. nro. 9.* y lo resolvió *Pascalio de legato, cap. 24.* y lo pro-  
sigue latamente en el *cap. 25. y 26.* y *Venavente cap. 14. fol. 287.*  
Passaron a poner manos en el Embaxador, *si quis eorum pulsasset,*  
*& siue iniuriam fecisse argueretur*, dixo la *l. leg. Iulia 7 ff. ad leg. Iuliam, de  
xi publ. y la l. si quis legatum, de legation.* dixo: *Si quis legatum hostium  
pulsasset.* Pero au passaron los Reos a matar al Embaxador, nūca lo  
recelaron los textos. Si alguna vez sucedio, todo sentimiento, y la-  
grimas no basta al que se deuc. Mató Ioab aleuadamente a Ab-  
ner, que vino con seguro de Dauid, y dixo: *Ad omnem populum, qui  
cum eo erat, scindite vestimenta vestra*, demonstracion de muerte  
de padres, y hermanos, *Sanch. d. cap. 3. vers. 31. n. 33. vers. 35. n. 39.*  
y adelantando el sentimiento: *Leuavit David vocem suam, & fleuit  
super tumulum Abner. fleuit autem, & omnis populus*, dice el *cap. 3. del lib.  
2. de los Reyes.* y prosigue: *Plangensq; Rex, & lugens Abner*, grandes  
llatos. *Tumulo* leuanto Dauid a Abner, muerto con tráicion, quā-  
do gozauade su seguro, y fueros de Embaxador. *Memoria seruanda  
gratia*, dixo la *l. 2. S. Monumentum, l. Monumentum 42. ff. de Relig. &  
sumpt. funer. l. in tantum, S. fin. ff. de Rer. diuis.* Los Romanos Estatua-  
n leuantauan al Embaxador muerto, *interfecto legato statuam debe-  
ri*, dice *Besoldo* por todo el *cap. 20. de legationib.* muchos ejemplos  
refiere *Vera discurs. 1. fol. 59.B.* y en nuestro proposito, *d. discurs. 1.  
fol. 62.B.* dice notables, y ponderosas palabras del sentimiento que  
se

se deue. La regla general en mi credito es, que la demonstracion mayor  
que se hiziere por la ofensa del Legado, no podra exceder a la razon del  
sentimiento. El pueblo, todo junto, acompañò ellanto de David,  
*con geminansque omnis populus fleuit super eum*, y aun no quietandose  
el sentimiento, prorrumpio en deprecacion, *si ante occasum Solis*  
*gustauerit panem, vel aliud quidquam*, en ocasion que *venisset uni-*  
*uersa multitudine cibum capere cum David*, dice el texto sagrado. Mu-  
cho agrado al pueblo tanto sentimiento, *populus audiuit, et plae-*  
*cuerunt eis cuncti, que fecerat Rex in conspectu totius populi.* Y por-  
que *Populus* se podia entender de los principales que asistian a  
David, por lo vulgar del *S. constat, inf. de iure naturali*, passò el tex-  
to sagrado a decir: *Et cognovit omne vulgo*, hasta el vulgo se ha  
de satisfazer en tales casos. No fuera satisfaccion tanto sentimien-  
to, si no se passara al castigo; no pudiendo darle David en el dis-  
curso de su vida, por lo que diremos a num. 37. se le dexò encarga-  
do a Salomon su hijo; *Facies ergo iuxta sapientiam tuam*, dando por  
razon la aleuosa, y seguro, *et effudit sanguinem belli in pace.* Assi lo  
ha hecho su Magestad (Dios le guarde) sintiendo esta desgracia,  
y muerte traydora de tal persona, con todo encarecimiento, en-  
cargando el castigo a tan gran Sala, como la de los señores Alcal-  
des, *facies ergo iuxta sapientiam tuam, effudit sanguinem belli in pace,*  
para que catiguens, *iuxta sapientiam suam*, a estos Reos, que mata-  
ron al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, quando vino  
conseguro, y le mataron con traycion.

7 El castigo, y pena al delito de muerte, y muerte aleuosa, el  
Derecho Divino, Canonico, Comun del fuero, y de las Partidas le  
dan de muerte, conformemente, y las ley. 1. 2. 3. 4. y 10. titul. 23.  
l. 9. titul. fin. lib. 8. Recopil. y aun en la Corte basta herir, aunque no  
se mate, para que corresponda pena de muerte, *dict. l. 1.* y aunque  
sea en pelea, *dict. l. 3.* pero al que mata al Embaxador, pena le corres-  
ponde de sacrilegio, prof guen Bechio de securita, *et saluo condu-*  
*cti, thessi. 176. Magallotis eod. tractat. part 4. num. 16. in tractat. Do-*  
*ctor. tom. 11. part. 1. Gigant. de crimin. l. 1. Maicstatis, quæst. 16. num.*  
*7. Por excomulgados los juzga el cap. si quis autem 2. 94. diffinit. di-*  
*ziendo, societas priuandus, cap. Paternarum 24. cap. illi 25. 24. quæst.*  
*3. y pena de muerte, como de quien comete crimen de lesa Magef-*  
*tad in primo capitulo, por el seguro Real que se quebranta, aduersus po-*  
*pulum Romanum, vel aduersas securitatem eius, dixo la l. 1. ff. ad leg.*  
*Iul. Maior. por este texto lo refueluen los citados, Martin Lauden-*  
*se de crimin. l. 1. Maior. quæst. 6. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 13.*

*Pascalio de legato, cap. 22 y 23. Tiberio Deciano criminal. lib. 7. cap. 5.*  
y otros que le citaran, y *Conrado Brun. de legation. lib. 4. cap. 2.* que  
prosigue las penas.

- 8 A esta pena de muerte, y por el delito de auer muerto al Embaxador, e impedido su embaxada, como quitaron los Reos tanto vtil, vt diximus a num. 3. y causaron dano de muchos. Muchos, o todos han de ser Fiscales, y acusadores: *Si quis autem* (dixo el cap. 2. 94. distinct.) *legationem impedit, non unius, sed multorum profectum auerterit,* & *sicut multis nocet, ita à multis arguendus est.* Muchos son los acusadores, muchos tambien los interessados, y mas propiamente el Rey nuestro Señor, que dio el seguro, y admitio el Embaxador, y el Parlamento de Inglaterra, que le embio, todos comunmente son deste sentir, *Marselaert. de legat. lib. 2. differentiation. 13. Pascalio de legat. cap. 16.* Con que auia de tener cada uno destos Reos muchas vidas, que perder, para satisfazer a tales, y tantos interessados, assi lo insinua *Magallotis supra 4. part. num. 16.* por la doctrina de *Alberico in l. illicitas, §. Ne potentiores, ff. de officio. Presid. Farinac. quæst. 29. num. 12.* que dizien, que en este delito, *panam esse duplicandam.* Las leyes de las doce Tablas permitian, que el cuerpo del tal delinquente se diuidiese entre los interessados de *Polibio,* y *Apiano* lo resuelue *Venauent. cap. 14. pag. 305.*
- 9 De lo dicho resulto ponerse en question: *Si el castigo auia de ser donde se cometio el delito, y quebranto el seguro del Principe, o remitirse el Reo al dueño del Embaxador?* Fue antigua question entre Romulo, y Tacio, que Reynauan juntos, y lo refiere con breuedad, y elegancia *Pedro Erod. Rerum iudicat. lib. 10. titul. 15. delegation. cap. 10.* Esta opinion faorecio el Iurisconsulto in l. si quis legatum, de legationib. mucho refieren *Vera discurs. 1. fol. 42. Venauent. cap. 14. pagin. 304. Besold de legato, cap. 3. num. 15. Decian d. lib. 7. cap. 5. num. 17. Magallotis 4. part. num. 16. Christophorus Varseuicio de legat. pagin. mihi 68. Dedi hostibus solebat, dize CoKier de legato, cap. 44. in princip. que prosigue largamente la materia con varios ejemplos. Lo mesmo *Conrado Bruno de legationib. lib. 4. cap. 2. § 3.* Y era la remision tan libre, que era para que fuesen castigados ad arbitrium, l. deuotum s. *Cod. de Metatis,* & *Epidem, lib. 12. Besold. d. cap. 5. num. 5.* y tan total, que no admitidos por aquellos, a quien se remitian, para el castigo, no boluijan a ser ciudadanos Romanos, l. eos 4. C. de captiuis, *Gloss. in cap. 2. 94. distinct. Besold. Marselaert. Pascalio, y Vera, supra.* Pero esta remision mas se juzgo siempre de urbanidad, que de justicia, como en el caso de *Rincon, y Fregoso,* que refieren*

todos en la Coronica del señor Emperador Carlos Quinto , y  
*Vera discurs. 1. fol. 62.* y el Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias  
 Galicas, cap. 10. §. 2. pag. 48. *vers.* Pero como quiera, y que lo que offre  
 ciò: Que se topassen los delinquentes, los remitiria, fue yurbanidad, *Ve-*  
*nauent. supr. cap. 4.* Otros dizen, que ofrecio el señor Emperador  
 castigarlos, dice el Bodino de Republ. lib. 1. cap. 6. *circa finem, quam-*  
*quam Carolus, nec factum probauit, et culturam se promisit, si cedis*  
*auctores, in suam potestatem venirent.* Este caso fue tan ruidoso, que  
 pocos Politicos, o Historicos le dexan, y Besold. de legationib. cap.  
 17. hizo question de propósito: *An legatus sit ei ad quem missus est*  
*dum exar inuiolabilis? An etiam omnibus?* y la recomendó, diciendo:  
*Quæstio est non negligenda, y es maravillosa la resolucion, ius legato-*  
*rum, dice: Nullum prestat securitatem, nisi ad quos missi, et contra quos*  
*missi non sunt, que es buena, y no vulgar aplicacion al caso de Rin-*  
*con, y Fregoso, videndum Christophor. Varjeuicio de legato, pag. mibi 42.*  
*CoKier de leg. at. cap. 40. in fin.*

10 Tacio fue de diferente sentir, que Romulo, y queria el castigo  
 de auer muerto al Embaxador, donde se cometio el delito, a que fauorece  
 la Auth. *Quia in Provincia, C. et vi de criminib. l. 15. titul. 1. lex 1.*  
*titul. 29. part. 7. l. 3. 2. titul. 2. part. 3. Anton. Gom. Varias. tom. 3. cap. 1.*  
*num. 87. el señor Presidente Conarrum. Practicar. cap. 11. nu. 5. Carle-*  
*ual de iudicij, lib. 1. titul. 1. disputat. 2. quæst. 8. section. 1. pues alli for-*  
*titur quis forun ratione delicti, dicta iura, & Doctores, Riccio*  
*collet. 48. Osuald. ad Donellum, lib. 17. cap. 20. litt. P. Con que el señor*  
*del Territorio es el mas interessado, y obligado a castigar en el,*  
*el delito, sin remitirlo a otra parte, son en terminos del Embaxa-*  
*dor las palabras de Zacarias Pasqualigio decis. moral. decis. 508. n. 14.*  
*que dice: Quia cum ipse habet ius puniendi non tenetur alteri ius suum*  
*cedere. Hablado en terminos de Embaxador, y en terminos mas*  
*apretados. Es tambien su Magestad el mas interessado, por auer*  
*le los Reos quebrantado el seguro, que dió, de quo diximus nu.*  
*7. dicemus num. 16. & seqq. Y si se remitieran los Reos a Ingla-*  
*terra, para el castigo, parece que en cierta manera, se remitia, per-*  
*donaua, o disimulaua: Unde si remittit, dice Pasqualigio, dict. num.*  
*14. censetur illi quantum est de se condonare paenam, quia non debet pra-*  
*fumi, quod recurrat ad extorium Principem, ut ad indicem, recordan-*  
*dole, o pidiendole el castigo, que el mesmo Principe no dio. Es su*  
*Magestad el mas obligado a la galanteria, de castigar por si el*  
*agrauio hecho a quien le embió el Embaxador, y no remitirle los*  
*Reos, como de Alcaraz seo lo resuelue Marselaert. de leg. at. lib. 2. dif-*  
*ser-*

*sertation. 13. Pascalio eod. tractat. cap. 26.* Y porque se puede malograr la remisión de los Reos con la fuga casual, o ayudada por sus parciales, como representaua Tacio, y como sucedió, vt refert Petr. *Erod. supra*, aunque vayan muy resguardados, y preuenidos con guardas, *Besold. de legationib. cap. 13.* Y porque dado que lleguen los Reos a Inglaterra, puede ser no los quieran recibir, d. l. *Eos, diximus num. 9.* de que refieren muchos ejemplos *Pascalio supra*, *Venavente d. cap. 14. fol. 309.* Y porq quando lleguen, los admitan, y castiguen, no lo vemos, quando el exēplo, y escamiento mucuen mas que la razon, lo vulgar, *de exemplo opus est*, de la l. *Aut facta, de pœn. y S. Thom. 1. 2. quest. 24. artic. 1. in corpore. Aristotele lib. 10. ethicor.* y son ajustadas las palabras de *CoKier de legat. cap. 41. ad finem*, hablando en los terminos del Embaxador violado, dice: *Quos humana non arcent supplicia? Quos hominum non mouent exempla?* Y este castigo, y este ejemplo, en ningun caso mas precisamente, que en este, y en esta Corte, donde por la grandeza del Rey nuestro Señor, tantos Embaxadores le asisten, cuya seguridad, y respeto tan deuido, se ha de guardar co el exemplar castigo de estos Reos, y en particular asegurar las personas de los Embaxadores presentes de Inglaterra, y su familia, opuestos al Embaxador difunto, y a la suya, por las dissensiones de Inglaterra, que todo se configue con el castigo. *Y todo lo dicho es recomendarle mas, y hazerle mas preciso.*

11 De tan graue, y atroz delito, cometido con tales circunstancias, de tantos acusadores, y de tales interessados se quieren escasar los Reos con la inmunitad de la Iglesia, que tomaron, y pretendentes ha de valer. Y esto, ex superabundanti, pues dixo su Abogado en su defensa, que ni auian cometido delito, ni pecado, mas hecho vna accion heroica (mucho disculpa el cargo de defender, mucho empeña. Vn curioso caso refiere *Pineda in Monarchia Ecclesiast. lib. 26. cap. 14. §. 2.*) del empeño de yn Abogado en defender a su parte. Todas estas proposiciones dudo mucho, pues *San Agustin* difinió el pecado, *dicitum factum, vel concupitum contra legem eternam*, que siguió *Santo Tomas*, y citando a *Gregorio de Valencia*, lo prosigue el Pad. *Granados 1. 2. tom. 5. controvers. 6. disputat. 5. num. 1. Pater Vazquez 1. 2 quest. 71. disputa. 97. cap. 1. num. 1.* tambien se difine *Transgressio legis*, vt ex citatis apparet. Y el delito de muerte, opuesto es a todas ley es diuinas, y humanas, *diximus num. 7.* y el de violar la seguridad del Embaxador (qnanto mas matarle) condenado por todas ley es diuinas, y hu-

7

humanas, tambien diximus num. 8. & 9. ergo no p̄tēde dexar de ser delito, y mucho mas precisamente pecado, y *nec nominandum*, el dezir, que fue accion heroica, en la que ( quando todo faltara) concurre el saluocunduto del Rey nuestro Señor, quebrantado por los Reos, *ad rem igitur.*

## ARTICVLO SEGVNDO.

- 12 **Q**UE A estos Reos no les vale la Iglesia, que tomaron, se ajus-  
tará por dos medios, en forma de argumento. Al que  
comete crimen de la Magestad, no vale la Iglesia,  
estos Reos le cometieron, ergo no les vale. El segundo medio se-  
rá, Nole vale la Iglesia al que comete muerte traydora, y aleuo-  
sa; estos Reos las cometieron, ergo no les vale la Iglesia.
- 13 Que la Iglesia no valga a los que cometen crimed de la Ma-  
gestad de Ambrosino, Boſo, y Inilio Claro, lo resuelue, y sigue Tiberio  
Decian.criminal.lib.6.cap.28.num. 23. *Gigant. de crimine laſe Mai-  
geſtati. quaſt. 29. in princip. y los que citando a Gambacurta, y Megal-  
la, refiere Diana tom. 1. trah. 1. de immunitate Eccleſiar. resolut. 6.* En  
*Principe ſugeto a otro, lo niega Diana d. resolution. 6.* aunque ſea en  
crimen cometido contra la misma persona, porque dice ſe ha de  
entender la *Bulla* de la Santidad de Gregorio XIII, rigurosamen-  
te, por ſer en materia odiosa, quando dice *Principe de Principe*  
ſoberano, y lo contrario lleva, y funda *Mario Cutello de Prifta, &  
recent. libert. Eccles. lib. 1. queſt. 6. per totam, præcipue num. 17.* Quan-  
do el delito de la Magestad ſe comete en la persona del Princi-  
pe ſoberano, rigurosamente hablando, en ſu misma persona, dice  
*Diana ſupr.* que no vale a este crimen de la Magestad la Iglesia,  
*late Riccio tom. 5. collect. 1792. ſobre la Bulla dicha.*
- 14 Pero dice Diana, que le valdría al que cometiese crimen de la  
Magestad contra el Principe, occidendo filium primogenitum, fra-  
trem, aut uxorem ipsius Regis, o al que comete crimen de la Magestad, y se quiere hazer Rey, o al que quebranta ſu seguro, y mas  
lata, y exornadamente lo refiere tom. 6. trah. 1. de immunitate Ec-  
cleſiar. resolut. 18. Sin dar mas razon que dezir el Romano Ponti-  
fice in personam ipsiusmet Principis, y en verdad, que pues quando  
la Santidad de Gregorio dixo Principe, ſin expreſſar supremi, qui-  
ſo Diana ſe entendiesse supremi, por la riguroſa ſignificación de  
derecho, que auia Diana de admitir lo mismo, in personam ipsius-  
met Principis, que ſe entendiesſe en este rigor la persona del hijo, ta

D

vna

vna con la del padre, lo vulgar de la *lin suis*, de lib. & posthum. y en la de la Reyna, por tantos derechos diuinos, y humanos, vna con la del Rey, *duo in carne una*, y no tan material, y torpemente, como lo quiere entender *Diana in personam ipsiusmet Principis*, solo tocarle en lo material de la persona, en la carne, notat *Cutell. dict.* q.6.n.25. pues le toca en lo formal, y en la autoridad, y en la paz publica, que reputan los Principes Catolicos por igual a su vida, asi lo entendio *Dauid 3. Regum, cap. 2. vers. 5.* diciendo: *Tu quoque nosti, que fecerit mihi Ioab, &c.* La palabra *mihi*, denota tan particular agrauio, que auiendo sido a Dauid tan fiel, y gran Capitan Ioab, llegan a dudar los Interpretes: *Si contra dignitatem, & uitam Dauidis cogitasse, & struxisse Ioab, ut videre est apud Gaspar Sanch. d. cap. 2. vers. 5.* y las injurias hechas a Dauid fueron (dexo la de publicar la carta de Vrias) auer muerto aleuosamente Ioab a Amase, y Abner, este que gozaua del saluoconduto. Harto delinque, *in personam ipsiusmet Principis, qui se Regem facit, qui rebellionem commitit, sic qui offendit eum, qui a Principe saluum habet conductum.* Luego no les ha de valer la Iglesia.

Asi creo yo lo entendio la Santidad de Gregorio Dezmotecio, que *omnia iura habebat in scrinio pectoris sui*, y supo lo que tantos años antes, en la Era de 1386. que fue el año de 1348. (según la computacion que se hizo en la Era de 1421. por el señor Rey Don Iuan el Primero) auia resuelto el señor Rey Don Alfonso, y se refiere en la l. 1. titul. 18. libr. 8. Recopilat. donde en Espana, la persona del Rey se entiende, rigurosamente en todo lo dicho, dice el texto: *La que atañe a la persona del Rey, asi como si alguno se trabajasse de le matar, o le hiriessé, o le prendiesse, o le hiziesse deshonra, &c.* y continuando los exemplo del que delinque contra la persona del Rey, dice: *O se trabajasse por le hazer perder la honra de su Dignidad, que tiene (que mira al quebrantamiento de su seguro: ) Y otros, qualquier que hiziesse estos yerros susodichos al Infante heredero, &c.* y al fin de la ley se dice: *Contra el Rey, y contra su Señorio, o contra pro communal del Reyno.* No es (como he dicho) de creer, que la Santidad de Gregorio XIII. quisiese oponerse a lo que es de derecho, pues auiendo dicho la l. 1. ff. ad leg. *Iul. Maior. Aduersus Populum Romanum*, que era rigurosamente la Persona del Principe, dixo: *Vel aduersus securitatem eius, teniendola por uno mesmo, diximus supra.* Ni es de creer, que la Santidad del Pontifice quisiese oponerse a lo juridico de nuestro Derecho del Reyno, ac longæwas cōsuetudines, *cap. Ecclesia vestra 57. de lectio.* da la razon, y junta muchos *Mario Cutello de prisca, & recentior. Ecclaf.*

clef libert.lib.1.quest.1.num.14. Ni que entendiese el Pontifice, in  
 personam iijisij met Principis, como lo entiende menos bien Diana,  
 sino como in iure deue entenderse; y que siendo verdaderamente  
 crimen de lesa Mag. que se viola quebrantando el falsocon-  
 to, y arriesgando el bien comun, deue creerse, que ex mente ip-  
 siusmet Gregorij XIII. no vale la Iglesia a estos Reos, pues  
 no les vale a los depopulatores agrorum, y ladrones publicos,  
 que se verifica en uno, o dos casos que miran a particulares, y es-  
 to, ex verbis ipsiusmet Gregorij Pontificis, ergo ex eadem men-  
 te Pontificis, no les ha de valer la Iglesia a estos Reos, quando de-  
 linquieron en crimen de lesa Magestad, y tan contra el bien pu-  
 blico, cap. 2.94. distinet. Y dice Gigante de crimine les. Magestat.lib.1.  
 quest.1.num.67. que no vale la Iglesia al que mata, consiliarium Re-  
 gis ex priuata inimicitia, ergo mucho menos al que sin enemistad  
 mató a un Embaxador, cuyo ministerio es tan graue, prehemi-  
 nente, y necessario, diximus num. 3. Este discurso es muy legitimo,  
 pues el cap. inter alia, de immunitat Ecclesiar. comunmente se entiende,  
 exempli causay que a paritate, o maioritate rationis, se incluijan  
 otros delitos iguales, o maiormente graues, ex his, qux notat Fa-  
 rinac. quest. 28. num. 72. Phebo decif. 81. num. 5. Carrasco cap. 3. §. 4.  
 num. 11. Eliseo Dança de immunitat. cap. 4. num. 1. Don Pedro Salzedo  
 de lege Politica, lib. 2. cap. 6. a num. 29. disputalo Diana tom. 6. tracta.  
 1. resolut. 25. pues aunque resuelta (como siempre) por la Iglesia,  
 dice que hodie extante Bulla Gregor. XIII. no tiene lugar  
 la question, y dice, que ea non extante, no valiera la Iglesia en  
 crimen de lesa Magestad, sic dict. resolut. 6 resolut. 18. & resolut. 25.  
 Gutierrez Practicar.lib. 3. quest. 1. num. fin. que en este caso estan a la  
 disposicion de Derecho, y costumbre, y Gutierrez siente, como  
 otros, que la Bulla no constituye cosa nueva.

15 Como quiera que sea, es cierto, que no esté recibida la Bulla, à Bre-  
 ue de la Santidad de Gregorio XIII. en muchas Prouincias, antes se ha  
 suplicado della, y hasta agora no se ha practicado. Só palabras de Euia de  
 Bolaños en su Curia Filipica, 1. part. §. Reitroidos, que es §. 12. num. 57.  
 lo mesmo dice, y que se suplico del en Portugal, Fray Manuel Rodriguez  
 in summa, cap. 237. de la immunitad, &c. num. 9. El sens Dança  
 in pugna Doctor titul. de immunitat. Eccles. quest. nu. 6. & 7. Agustin Bar-  
 bos. de pensionib. quest. 8. num. 46. facit Pat. Martin del Rio disquisition.  
 Magicar.lib. 5. section. 7. vers. Capi fortuarios, Mario Cutello de Prisca.  
 & recent. Eccles. liberti.lib. 1. q. 1. xu. 50. Ni pudo enderezarse a Espana  
 esta Bulla, pues fue para las Prouincias que tenian priuilegios  
 exor-

exorbitantes del Derecho comun, en materia de la immunidad de la Iglesia, ex his, que notat *Cutellus d. quest. 1. num. 23.* Y en España nunca huuuo tales priuilegios exorbitantes, sino aun dela obseruancia de Derecho comun, y Canonico, lo que mas se ajusta a la reuerencia de la Iglesia, conforme a nuestras leyes Reales, *Cuttello supra d. quest. 1. n. 59.* Es bien de notar la animosidad con que *Barbosa supra d. quest. 8. num. 48.* dice: *Vnde in hac specie solum* (habla de sacar de la Iglesia al delinquente, sin licencia del Eclesiastico) *non est recepiam dictam Bullam in hoc Regno, refert Martin del Rio disquisition. Magicar. lib. 5. section. 7. vers. Capi sortiarios.* Dos cosas reparo en *Barbosa.* Lo primero, que el *Padre Martin del Rio*, que cita, no dice tal, ni aun lo insinua. Lo segundo, que ni *Martin del Rio*, ni *Barbosa* lo pueden dezir con fundamento, pues el que no esté recibida en España, la Bulla de la Santidad de Gregorio XIII. se prueua por la carta del Consejo en 9. de Febrero 1594. que está a la letra en las *Ordenanzas de Granada*, *lib. 4. tit. 4. §. 7. fol. 385.* B. en que se mandó traer al Consejo, para reconocerse (en la forma ordinaria, como lo prosiguen *Salgado de supplication. ad Sanctissimum*, *1. part. cap. 1. Salzedo de lege Politica*, *lib. 2. cap. 3. 4. 5. 6. & 7. Mario Cutello de prisca, & recentior libert. Eccles. lib. 2. quest. 3. apud quos alij, quam plurimi.*) Y como della consta, no se haze dñisio, para en que parte, ó capítulo de la Bulla se manda traer. Los Autores citados, y los que desto tratan, generalmente dicen, que no está admitida, y *Carrasco cap. 30. num. 20.* dice: *Ut cumque sit, apud nos non est recepta, ut ad notum.* Y que totalmente aun oy no esté recibida, ni practicada en España, lo enseña co dichas palabras la *Glosa Marginal*, de la *l. 6. titul. 4. lib. 1. Recopilationis*, *fol. 186. B. impressa* el año de 1640, dispuesta por dos Señores del Consejo tan grandes Letrados (los señores Joseph Gonçales (oy Presidente de Hacienda) y Don Fernando Pizarro y Orellana, consta de la cedula de su Magestad al principio de la Recopilacion) y apruuada por todo el Consejo. No está recibida en España la Bulla de la Santidad de Gregorio XIII. ergo no obliga, ex in numeris, *Nicolas Garcia de beneficijs*, *2. tom. 11. par. cap. 5. a num. 150.* Quando no fuera tan cierto el no estar recibida dicha Bulla, y eftuviera dudo-  
so, tampoco obligaria, *argum. cap. in istis, §. leges, distinet. 4. ex quo, & alij Stephano Gratiano disceptation. Forens. tom. 3. cap. 5. 8. a num. 13. Salgado de supplication. ad Sanctissimum*, *5. part. cap. 2. section. 3. nu. 129.* Con que de primo ad ultimum parece queda ajustado, que no vale la immunidad de la Iglesia a estos Reos, por ser crimen de lesa

9

Mesa leſa Mageſtad auer muerto al Embaxador, que venia, y entrò co-  
ſaluoconduto de ſu Mageſtad. Y porque leſa Maieſtatatis crimen,  
decreſ sub proditoris nomine coniunctur, ex hiſ que notat Mario Curello, de  
firſca, & recentior libertat Eccles lib. i quæſt. i num. 40. Y al prodito-  
rio tampoco vale la immunitud de la Iglesia, dicemus num. 20.  
& 21.

16. La menor del Argumento que fe propuso, ſupra num. 12. que  
esta muerte ſea crimen de leſa Mageſtad in primo capite, aliquid  
diximus num. 7. por el ſeguro, y ſaluoconduto, dado por ſu Mageſtad, que no solo ſe quebranta en la persona del Embaxador  
amigo, como en el del Parlamento de Inglaterra, y en el del ene-  
migo, dict. num. 7. aunque fuelle de otra ley, l. 9. titul. 25. part. 7.  
diximus num. 4. Conrado Bruno de legationib. lib. 4. cap. 1. & 3. & lib.  
5. cap. 6. pero aun ſe quebranta con crimen de leſa Mageſtad, que-  
brantandole en qualquier persona particular, a quien le huuiere  
dado el Principe, ex Boer. y Paulo de Castro, profequitur Tiberio De-  
ciano crimin. lib. 7. cap. 5. cl. Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias  
Galicas, cap. 10. §. 2. Tacit. l. 1. titul. 18. lib. 8. Recop. in expreſſo docet,  
l. 1. titul. 2. p. 7. ibi: Quando el Rey aſſeura a algu[m] ome ſenſaladamen-  
to, & ibi: Gregor. Lopez glossa 15. facit etiam l. 10. titul. 2. lib. 1. titul. 8.  
lib. 4. ordinam. y da la razon la l. fin. titul. 16. part. 2. ibi: Porque que-  
brantaria ſegurancia del Rey, y es la l. 1. titul. 9. lib. 8. Recopilat. tenent  
Iaco p. Petrus Cabillus reſolution. criminal. cas. 150. & in tractat. de omni gene-  
re homicidij, num. 535. Moron de Fide, tregua, & pace, quæſt. 105. num.  
4. & 10. in tractatib. Doctor. tom. 11. part. 1. Gigante de crimine le-  
ſe Maieſt. quæſt. 16. a num. 1. Marselaert. de legato, lib. 2. diſertatio. 13.  
latiflime Farinac. quæſt. 29. a num. 12. Auiles in cap. 1. lib. Praetor. ver-  
bo Pobres, num. 16. Conrado Bruno de legation. lib. 4. cap. 2. Tuscho Pra-  
etor. conclus. tom. 7. litter. S. conclus. 21. num. 4. & conclus. 24. a num.  
1. Narbona. in expreſſo ad leg. 20. titul. 1. lib. 4. Recopil. gloss. 20. per to-  
tam.

17. Dixo el Abogado de los Reos, que no les obligó la obſeruan-  
cia del ſaluoconduto, porque no fue pregonado, que desde entó-  
ces obliga, l. 2. titul. 12. part. 7. ibi: Esta ſon tenudos de guardar todos  
los de ſu Señorio despues que fuere pregonada. Y dizen tambien, que  
diziendo la ley: Todos los de ſu Señorio, no ſiendo ellos vassallos,  
tampoco les obliga guardar el ſeguro. A esto ſe responderá nu.  
18. A lo del pregonar, ſe reſpondió, que no está en eſtilo la ley,  
y que ni ſe requiere por ella el pregon de neceſidad para la obſer-  
vancia del ſaluoconduto, ſino que llegue a noticia que le ay, pues

la ley 2. continuadamente prosigue: *O la supiere por otro maner, ma-  
guer no se acuerden al poner della.* Este mismo sumario puso Grego-  
rio López a las leyes, y las mismas palabras se trasladan en la l. 1. tit.  
9. lib. 8. Recopilat. facit Glo. & in l. fin. titul. 16. pari. 2. Y aun solo por  
carta del Principe se concede el saluoconduto, diximus num. 2. y  
tiene la misma fuerza que el mas solemne, como por la l. 1. de con-  
fus. Princip. lo refuelue Nicolas Moron de Fide, tregua, & pace, quest.  
105. num. 11. in tract. Doctor. tom. I. part. 1. y los Reos confies-  
fan, supieron por carta de Inglaterra venia este Residente a tratar  
de paz. Y siendo, como son, soldados, no pueden ignorar entrasse  
el Embaxador del Parlamento con licencia, y seguro, ni la obli-  
gacion que tuvieron a guardarle, assi por ser de su profesion, co-  
mo por ser obligacion guardar el seguro, y no violarle, por Dere-  
cho diuino, natural, de las gentes, y positivo, diximus num. 3. &  
4. que se juzga saben todos el natural, y de las gentes, ex his  
que notat, & prosequitur Anguiano de legibus, libr. 4. controuers.  
8. à num. 7. ergo no es menester fuese pregonado el saluocon-  
duto, para que se deua guardar por todos, pues basta que de qual-  
quier manera aya del noticia, y assi lo prosigue la ley, y no lo può  
de negar el Abogado de los Reos, aunque aduertidamente lo  
calló, y dixo solo lo primero: *Arripuntur enim hic* (dize Donello  
lib. I commen. cap. I. 3. vers. Deprehenditur) *malitiis & verba cum  
particula adversus manifestam sententiam, que statim animaduerti po-  
tuit, si alia partes eiusdem legis spectarentur.*

18 Dela l. 2. titul. 22. pari. 7. facan los Reos, por defensa, para no  
auer quebrantado el seguro *el no ser vassallos*, que fue limitacion  
de Gigante, tomada del cons. 43. de Oldraldo, y parece que expressa-  
mente assi se determina, con expresas palabras, pues d.l. 2. dize: *E-  
sta son tenudos de guardar todos los de su Señorio, y la l. 1. titul. 9. lib.  
8. Recopilat. dize: Y otros qualesquier hombres de su Señorio.* Porque se  
responde, que todos, vassallos, o no vassallos deuen guardar las le-  
yes en el Territorio del Principe donde estan, ex his, que notat  
Tisch. tom. 5. inter. L. conclus. 267. num. 16. la l. 15. titul. 1 part. 7. l. 2.  
tit. 16. lib. 8. Recopilat. el senor Presidente. *Couarruicias Practicar. cap.  
11. Carleual de iudicijs, tom. 1. lib. 1. disputat. 2. quest. 7. section. 1. a num.  
7. 8. 2. para lo de ratione territorij.* Y mas sin controuersia la del  
saluoconduto, y por descender del Derecho diuino, natural, y de  
las gentes, diximus n. 3. & 4. & 18. y nuestras leyes, como hablan  
siempre en su promulgacion con los vassallos, assi tambien en la  
disposicion, y si aun con los vassallos se tiene este rigor, mucho  
mas

mas preciso deue ser con los estraños, de quienes nunca se deve recelar el aliento de venir a delinquir a Territorio ajenos, sin padecer todo la severidad de la ley. Ademas, que estos Reos alegan ser muy de su Magestad, y auer militado en sus exercitos, dicemos num. sequenti.

- 19 Dizese por los Reos, para excluir el delito de lesa Magestad, en auer quebrantado el seguro, matando al Embaxador. Que entonces se dice tal delito de lesa Magestad: *Si in odium, aut contemptum Principis, se cometesse el delito*, y que esto no se deve presuminir de ellos, auiendo militado en los exercitos de su Magestad en la campana passada, siendo siempre fieles, que lo profigue *Farinac. quest. 17. a num. 41.* y refiere *Tiberio Decian. criminal. lib. 7. cap. 5. notor. num. 10.* Auhque defiende lo contrario *Farinac. quest. 29. num. 12.* oq oñ diciendo, que siempre es in contemptum Principis, quebrantar el seguro que dio. Asilo lo entienden los Autores citados num. 47. sup. 16. y 17. Augst. Veroio conf. 165. num. 18. volum. 3. porque este poco respeto constituye en este caso en especie de lesa Magestad, *Angel. in §. Recuerendissimi, Auth. de Sanctiss. Episcop. Deciano supra.* Y en Ioab quando mato con traicion a Abner, que tenia saluoconduto de David, dize el *Toftado* en la quest. 24. al esp. 3. del libr. 2. de los Reyes: *Quinto peccauit, quia fregit securitatem praesitam à Rege, ipse quippe securauerat Abner in terra suis, Ioab autem nunc violauit illam.* *Idcò peccauit nimis, non solum contra Deum, sed etiam contra Regem.* Por que aunque la intencion no sea in odium, aut contemptum Principis, que se manifiesta de auer sido los Reos fieles siempre a su Magestad, como todo concirria en Ioab, fiel a David, su valido, hijo de su hermana Saruia, el *Abulense ad cap. 2. Regum, lib. 3. quest. 39.* Y concurría odio particular en Ioab, contra Abner, como diremos num. 28. en el efecto, todo es desestimacion, y atreujimiento contra la persona, y autoridad del Principe, que dió el saluoconduto: *Qui contempta Cesar, Maiest. autoritate, aliquid dolose contra Salua guardæ contenta molitur,* dize *Magero de aduocation. armata. cap. 17. num. 257.* siempre es menor precio de la Magestad: *Contempta Cesar, Maiest. autoritate, a cuius honor toca, saluos conductus seruare, y hazer que se guarden,* *Magero de securitate. Saluoconductus.* 3. part. num. 7. in tractatib. *Doctor. tom. 11. part 1. fol. 235. B. Magero d. cap. 17. num. 174.* Otras excepciones, o escusas proponen, y se proponen por los Reos, para excluir el delito de lesa Magestad, en auer muerto al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, que vino, y entró con saluoconduto; y porque son comunes al

al punto de muerte proditorié, y per insidias, lo referuâremos al num. 23. cum seqq. por no repetir. Y parece queda ajustado, que al que comete crimen de lesa Magestad, no vale la Iglesia a num. 13. ad 16. y 17. pues aun quiso Magero d. cap. 17. à num. 178. citando muchos, que no le valga al Clerigo, que comete el delito, el privilegio del fuero, y lo disputa ad partes a num. 164. ad num. 202. Y que estos Reos cometiesen crimen de lesa Magestad, matando al Embaxador que vino, y entró con saluconduto (que ellos supieron), diximus num. 2. & num. 10. He ha prouado desde el num. 16. & seqq. ergo no gozan de la immunidad de la Iglesia.

20 El segundo Argumento de nuestro discurso, que propusimos num. 12. es. Al que comete muerte proditorié, aut per insidias, no le vale la Iglesia. Estos Reos mataron aleuosa, y proditorialmente, y per insidias al Embaxador embiado por el Parlamento de Inglaterra, y a su mayordomo Iuan Bautista de Ribas, ergo no gozan de la immunidad de Iglesia. La mayor del argumento se prueua por el cap. 21. del Exodus, referido en el cap. 1. de homicidio, el señor Presidente Couarrun, libr. 2. à variar. cap. 20. Farinacio quest. 18. a num. 23. & in appendice de immunit. cap. 9. a num. 125. Giurb. conf. 60. num. 31. y una columna de Autores que cita Agustin Barbos. in collect. ad cap. 1. de homicidio, num. 4. Diana tom. 6. tractat. 1. de immunitat. resolut. 13. Y despues de la Bulla XIII. aun Diana dice, no queda duda, que no vale la Iglesia al matador proditorié, porque lo exceptua la Bulla, sic d. resolut. 13. §. Sed hoc lo mesmo dice Mario Cutello supr. d. quest. 2. num. 7. Pero en el matador per insidias, y a penfate, dice Diana, que le vale la Iglesia, d. resol. 13. en el §. Vnde ex his omnibus. pero en el §. Sed difficultas est, pone tantos, y tales Autores Teoricos, y Practicos, que llevan lo contrario, que es bien menester para disculpar a Diana la propension, sin distincion, que tiene a lo Eclesiastico. Conserlo harto Augustin. Barbos. in d. cap. 1. num. 5. dice: *Proditorié autem quenquam occidere, aut per insidias, pro eodem apud nos reputatur*, y cita muchos, y en el nu. 4. dice: *Quare ad principalem questionem respondendo, pro certo tenendum est, proditorié, & per insidias delinquentem non gaudere Ecclesiae immunitate, si ad eam consurgat, ita ut ille, qui consulto occidit, & si nullis interictis insidijs. immunitate minime gaudet, ex Ornat Mario Cutello d. quest. 1. num. 38.* Que assi lo determinó la Santidad de Clemencie VIII. no solo en el que mata con color de amistad al con quien no tenía enemistad (como en nuestro caso) mas aun al que mata al enemigo reconciliado, y que assi se juzgó, y se declaró, aunque ellos abogauan

por  
dios  
de  
cristo  
de  
nuestro  
señor  
jesus  
christo  
y  
de  
la  
santa  
trinitat  
de  
padre  
y  
hijo  
y  
espíritu  
santo  
amen

por lo contrario, refieren Farinaci in Apendice de immunitate, cap. 9. num. 141. y en la quæst. 18. num. 76. y en el cons. 76. Giurba cons. 60. à num. 31. mucho lo exorna Cutello quæst. 2. num. 9. & quæst. 31. & 32. en nuestro caso, y muerte del Embaxador, concurrió todo, per insidias, apensate, animo liberato, y proditorie. Con que corre todo mas llano, y que no ayan de gozar los Reos de la immunidad de la Iglesia.

21 De toda duda nos saca el hecho del Sabio, y Religioso Salomon, que en cumplimiento del justo mandato de David su padre, trató de castigar a Ioab, por auer muerto alejadamente a Abner, que vino con Saluoconduto de Dauid, y se acogió al Templo, y al Altar: *Fugit ergo Ioab in Tabernaculum Domini, & apprehendit cornu Altaris, y bolviendo Banaias, a quien se auia cometido la ejecucion, con esta nueva a Salomon: Nuntiatumque est Regi Salomon, quod fugisset Ioab in Tabernaculum Domini, & esset iuxta Altare.* Respondió Salomon: *Vade interfice eum.* Bolvió al Templo Banaias, y dixo a Ioab: *Hec dicit Rex, egredere.* Bien sabia Banaias, le podía sacar del Templo, y del Altar: *Norat enim Banaias (dice el Padre Gaspar Sanchez. d. cap. 2. vers. 30. n. 45.) euellendum esse in simo iusun homicidam ab Altari, quod fuerat a lege prescriptum (que es contra lo que defiende Diana supra) y respondió Ioab: Non egredi, sed hic moriar.* Bolvió Banaias con esta respuesta a Salomon, que le dixo: *Fac sicut locutus es, & interfice eum,* dice el cap. 2. del lib. 3. de los Reyes. Así lo ejecutó Banaias, siguiendo a Ioab, hasta subir al Altar: *Affecit itaque Banaias (prosigue el Texto sagrado) filius Ioiada, & aggressus eum interfecit.* Sobre auer muerto en el mesmo Altar a Ioab, y mandandolo así Salomon, es la disputa, si pecó? (no de que hiziese matar al que mató traidoramente al que gozaua de Saluoconduto, que de que esto lo pudiese, y deuiese hazer, no se duda) en q̄ el Abulensi. q. 3. 8. add. cap. 2. y otros disculpan a Salomón, dando por razon: *Quia non illi profecti renuisse aram, porque nullam habet homicida insidiator presidium,* dice Gaspar Sanchez, y da Ruperto libr. 3. cap. 3. 7. mas razon: *Quia crudeliter ei nihil debet fides Altaris, qui per dolum occidendo proximum omnem fidem perdidit.* Pero Caetano, y Gaspar Sanchez supra, no hallan como disculpar a Salomon, y dice Sanchez. vers. 29. num. 49. in fine: *Neque difficile fuisset Salomonis immissa cohorte ex Praetoriano, & Veterano milite extrahere ex Ara, & Tabernaculo Ioab, illumque postea, sine colla temerata Religionis nota, in loco interimere profano, sicut fecit Ioiada Sacerdos, lib. 4. Reg. cap. 11. vers. 15. qui Athaliam extrahiuisset e Templo, & extra illū occidi.*

de, y precisa enseñanza a los señores Alcaldes, para quē condenen a muerte, y la ejecuten, en quienes mataron alevosamente al Embaxador, que tenía el saluoconduto, no embargante el pleyto de la immunidad, quando los tienen en la Carcel Real, dicemus nu. 34. in fine, y no estan en la Iglesia materialmente, que no embaraza en este caso, que es lo que constituye e particular reverencia, qua sublata, como lo está en nuestro caso, aunque se saque de la Iglesia, y se quite del Altar, manu armata, para executar la pena de muerte (pendente immunitate) en tal delito, no ay pecado, ni deue auer escrupulo, ex *Caietano, Sanchez, & communi Theologorum supra*, y ay obligacion de hazerlo, *Abulensi ad dict. cap. 2.*  
*quæst. 37.*

- 22 La menor del argumento, que estos Reos mataron a este Embaxador, que estaua con seguro, *per insidias, à pensate, consulto, animo deliberato, y proditorie*, se prueua del *per insidias*, pone exemplo *Farinac. d. cap. 9. in Apendice de immunitat. num. 143.* & supra citati; pero ninguno mas propio, que nuestro caso. Vnos hombres *espioró al Embaxador* la noche que se apeó en la Corte, diximus nu.  
2. Que fuesen estos Reos, lo dice el hecho subsiguiente, pues el dia siguiente por la mañana, Guillermo Esparque, y Enrique Proft (que está ausente) *hablaron con Iuan Bautista de Ribas*, criado del Embaxador, y baxando Enrique, dixo a Guillermo, *Vamonos por aquí abajo*, donde estauan los otros tres Reos, y dixerón: *Vamonos à matar al Residente, por exitiador, y destruidor de nuestra Nación, juramentandose, que si uno moria, avian de morir todos, como en acció tā heroica*, dízé. De q̄ se saca la circunstancia en la muerte de *consulto, animo deliberato*. Y el poco temor, y reverencia a la Magestad Real, que dió el seguro, que tanto ofendió a David, por la jactancia con que lo obró Iob, y se refiere 3. *Regum, cap. 2.* Y por lo que estos Reos pretendieron perpetuar su memoria, *Ruperto de operibus Trinitatis, cap. 26.* pondera, que nuestra Madre Eua, despues del pecado, se puso tal nombre, que es *Mater viuentium*, y dice: *Mirantis est cordis impenitentis duritia gloriantis ad-huc in ipsa pena sua de posteritate futura.* Con delito, y por muerte quieren perpetuar su memoria. Todo lo dicho disen en sus dichos los mismos Reos, ratificados vnos contra otros, como testigos, y que vinieron a executar la accion de dos en dos. Llegaron à la posada, quedando dos al pie de la escalera, dos arriba a la puerta, y entraron los otros dos. De que se prueua bastante mente, que la muerte del Embaxador la cometieron los Reos, *per insidias, à pensate,*  
*con-*

consulto. Entró quitandose el sombrero, y diciendo Guillermo Esparque a los que estauan en la pieza, como vierse dos sentados a la mesa, comiendo: *Beso à Vs. mercedes las manos; quien es el Residente?* (De que se excluye la enemistad particular, que adelante quieren dezir, & dicemus num. 29.) y al que parecio serlo, llegò Don Iuá Guilllin, *le afò del cabello, y con daga bluida le diò una puñalada, que le atravesò las sienes.* llegò Guillermo Esparque, le diò una estocada, y entre ambos le dieron cinco. Acogiole Iuan Bautista Ribas a su apoyento, tras quien fueron los quatro (menos Valentin, y el companero, que guardaua la puerta) *le dieron quattro estocadas, las tres penetrantes, de que espird al punto.* Con que parece queda ajustado, que la muerte del Embaxador se cometio por los Reos, per insidias, à pensate, consulto, animo deliberato, ergo no les vale la immunidad, que pretenden, de la Iglesia, ex dictis num. 20. & 21.

- 23 *Proditorie*, interuino tambien en la muerte del Embaxador, que executaron estos Reos, pues *Prodere est, unum actibus offendere, & aliud in mente gerere, unde homicidium proditorum est cædem hominis, nihil tale suspicantis*, dixo Augustin. Barbes. in *Collect. in. ad cap. 1. de homicidio*, num. 5. & 6. citando muchos. Casi con las mesmas palabras, y mayor remision de Autores, *Giurba conf. 20. num. 13.* y en el *conf. 60. num. 1. Narbona ad leg. 20. titul. 1. lib. 4. Recopilat. gloss. 12. num. 3.* y todo esto interuino en nuestro caso. *Vnum actibus offendere, & aliud in mente gerere*, entraron saludando al Embaxador, y a los presentes, para asegurarles: *Bien venidos, Caualleros,* dicen algunos de los testigos. Otros: *Beso à Vs. mercedes las manos,* aseguran saludando, que *interni amoris argumentum est*, dice de Graciano *Giurba conf. 38. n. 16.* y esto se dice: *Proditorie, qui amicitia colore id protexit, cum nulla subsit amplius inimicitia*, dice *Giurba conf. 60. num. 17. Gratiano tom. 2. cap. 380. num. 40.* y en el *conf. 20. num. 13.* dice *Giurba*, hablando en los terminos propios de la Bulla de Gregorio XIII. disiniendo, qual sea homicidio proditorio: *Proprietamen ad mentem Gregor. XIII. is est, qui amicum occidit, vel cui occidens, se amicum fingebat, y pone vna coluna de citas. Este saludar, no es solo acto, y señal de amistad, sino de sugencion, y respeto, Aristotel. Politicor. lib. 5. cap. 10. facit l. fin C. de officio diuersor. iudic. I. Peculium, C. de Proxim. Sacror. Scrinior lib. 12. Camillo Borrello conf. 33. num. 54.* Concurrio en esta muerte del Embaxador el *nihil tale suspicantis*, pues vnos a otros no se conocian, diximus num. 22. le entrò saludando, no solo señal de amor, sino de sugencion, y respeto.

respeto, y suma paz, pondrá el *Abulense* d.c. 2.lib.3. Reg. la aleu-  
fia con que Ioab mató a Abner, que tenía falsoconduto, y dice:  
*Occidit Abner modo in honesto, scilicet per insidias, cum loqueretur ei pa-  
cifice, unde propter hoc meruit Ioab priuarij immunitate Sanctorum.*  
No deniò el Embaxador sospechar tal caso, estando en su casa, lo  
de *Tutissimum refugium* de la l. *Plerique*, de in ius vocando, l. i. Cod. de  
*Prætor*, & honor. *Prætur*. lib. 12. *Farinac*. in Fragmentis, litt. D. nu. 230.  
De donde acometerla, y con gente armada (como hicieron estos  
Reos) se juzga, y castiga, como tracyon, l. 9. titul. fin. lib. 8. *Reco-  
pil. Mario Cutello de prisca*, & recentior. *libert. Eccles*. lib. 1. que f. 5. num.  
16. Concurrió el ser de dia, quando esto tambien le aseguraua,  
pues en su casa, y de dia, y en tanta publicidad, no denia recelar  
tal delito, ex his, quæ *Farinac*. tom. 1. q. 18. a nu. 69. late prosequitur  
multis citatis. El ser medio dia. *Medio die*, dize *Fontanel*. decisi. 256.  
n. 21. para agrauar el delito. *A medio dia*, hora de comer, y estando  
comiendo el Embaxador, como del *Padre Suarez* lo refiere *Farinacio* in *Apéndice de immunit*. c. 9. n. 137. diciendo: *In Occidente seden-  
tem in mensa*. Lo mesmo pondrá, y cõ las mesmas palabras *Ioan.  
Gutierr. Præt. lib. 1. cap. 2. n. 9.* de que se sigue, por necessaria con-  
seguencia, el *nihil tale suspicantis*, como tambien el se defendere ne-  
quens. Estaua *sin armas* (aunque dicen los Reos, que fació pistola,  
tal pistola no se halló, y *Tomas Grifin*, criado del Embaxador,  
que seruía la comida, y se halló en la misma pieza, dice no fació  
arma alguna, ni se le dió lugar) *sin que huuiesse enemistad entre*  
*muerto, y matadores, ni se conociesen*, diximus num. 22. entrando  
*saludando, y con amistad, y sobre todo, gozando el Embaxador del*  
*seguro de su Mag.* Qualquiera destas cosas referidas pudo, y deniò  
asegurar al Embaxador, y mucho mas todas juntas, y todo lo  
atropellaró los Reos; mataron al Embaxador, y a *Iuan Bautista  
Ribas*, como diximos n. 22. De todo lo dicho consta, q̄ los Reos  
cometieron muertes aleuolas, *per insidias, à pensate, consulto, animo  
deliberato, y proditorie*, ergo no les vale la Iglesia, ex dictis an. 20.

24. Para escusar el delito, o ampararse de la inmunidad de la Iglesia, en auer cometido crimen de lesa Magestad, matando al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, que entró, y estaua con falsoconduto, y auer cometido la muerte aleuofamente, quando ninguna de treze defensas, que propone Magero de aduocat. armata, cap. 17. à num. 391. ad num. 429. se les ajustan. Dizcan los Reos, que mataron al Embaxador por Herege, Turbador de la paz, publica, quién particularmente fomentó la muerte de su Rey, y mudanza de go-

gouierno, que lo obraron en Vengança de la muerte de su Rey, por Enemigo de La Patria, que Venia à engañar, y alguno de los Reos dice, que en estas rebueltas, le mataron un hermano, con que tuuo particular enemistad, y razon de vengança, Indignas en hecho, y en derecho son estas defensas, pero porque no parezca consentirlas, auremos de obrar, como dice Juan Garcia de Nobilitar. *gloss.*  
*11. num. 56. vers. Deinde,* sus palabras: *Aducuntur leuiuscula quedam argumenta, que merito subtaciē poterant, sed satisfaciendum est doctis pariter, & indoctis.* Y satisfaciendo a lo primer o.

25 Por Herege, dizen los Reos, que mataron al Embaxador, si por esta causa, aun se disputa, *licet ne inferre Bellum?* Vt videre est apud Diana tom. 6. tracl. 5. de Bello, resol. 19. Lo q en guerra publica se duda, no se ha de conceder en muerte particular, ni q les valga la Iglesia, aunque lo quiso Diana tom. 4. tracl. 1. resol. 105. siguiendo a Ambrosio, y Bonacina, que dixo: *Probabiliter dici potest,* dexando tantos mucho mas Autores, y la comun; tanto, que verdaderamente causa escandalo la doctrina de Diana, quando es comun, que es licito defender al Iudio, que está en peligro que le maten, *Fran cise. Curt. in l. Vt. viii. ff. de iustit. & iur. a num. 14. Mantua in Repetit. ad illam legem, num. 9. 16. & 83. Bologneto, ibi, num. 751. ex quibus, & alijs Farin ic. quest. 125. num. 268.* y aun desde el num. 2300. trata. *Si cogitatur quis, cum possit, extraneum defendere?* Y en el num. 506. si es obligacion, *In foro conscientia? Augustin. Barbos. in Collect. an. ad cap. Non inferenda 7. 23. quaest. 3. num. 2. 4. & 6.* ergo mas licito, y deuido es, no matar alejadamente a los de diferente Religion, solo porque lo sean. Y porque se pudieran andar estos Reos matando por toda la Christiandad con este pretexo, turbando los Reynos, y Republicas, y pendiendo de su arbitrio, qual fuese Herege. Y la Authent. *Gafaros. Cod. de Hæreticis,* ibi: *Diffidamus, atque bannimus* (la l. 4. titul. 27. part. 7. dixo el Diffidamus. *Damoslo por desafiado.*) Es muy buena, para hazer demonstracion el Emperador de su mucha Religion. Y porque estos Reos no deuen castigar en el que mataron lo que hallaron en su Rey Estuardo, pues fue de la mesma Religion que el Embaxador que mataron, con que se conoce no lo hicieron respeto de la Religion Catolica Romana. Y en qualquier caso: *Magis est iudicio Dei reservandus, quam per pri uitatam auctoritatem, & seditionem occidendus,* dice de S. Thomas, Aris toteles, y Nicolas Oficines, Pedro Gregorio de Republ. lib. 2. cap. 7. S. de bent concurrere. Ademas, que deuieramos temer el mismo suceso los verdaderos Catolicos Romanos de los de otras Religio-

G nes,

nes, que viuen en el error de pensar, que sola la suya es verdadera, y a nosotros tienen por Hereges. Y quando todo lo dicho cesara (que no cessa, ni puede cesar) este Embaxador, de qualquier Religion que fuese, vino, y entró en la Corte con saluoconduto, y se le ha de guardar, *Farmac. quest. 29. à num. 9. quest. 197. §. 3. nu.*  
25. *Marquez Gouernador Christiano* que refiere lo de Iuan Hus, y el señor Emperador Carlos Quinto à Lutero) *lib. 2. cap. 24. Me nocht. volum. I. cons. 100. facit l. 9. titul. 25. part. 7. Venamente Aduertencias a Príncipes, y Embaxadores, cap. 13. el Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas, cap. 10. pag. 48.*

26. Por *Turbador de la paz*, y auer muerto à su Señor, y Rey natural, dizen los Reos, que mataron al Embaxador. Esto todo, ellos lo dizen, pues ni está prouado, ni es prouable, que el muerto tanto obrase, ni la medalla, que dizen le toparon, tal arguye. De vna parte tenia *Nebart*, de otra *XII*, y la palabra *Obſtricti*, y dizen significa ser de los doce que ganaron à Nebart, y ocasionaron las gueerras. Esta medalla no se topó al Embaxador, ni entre su ropa. Con que todo falta, y ni es bueno el zelo, ni les escusa del delito, como ni escusó a Ioab en la muerte de Abner, que dice el *Abulense quest. 21. Quasi zelo Regis*. Y es en los mesmos terminos en que estamos lo que aduerte el *Abulensi. in dict. lib. 3. Regum, cap. 2. quest. 24. in fine*, diciendo: *Dato, quod occidisset eum ex causa David, illicetum erat; nam Ioab non tenebatur per opprem modum agere ad vitilitatem David, sed solum iuste*. Y consta, que todo faltó en nuestro caso, y quanto ilicito fue el modo de la muerte, é injusto. Si lo hicieran de orden de su Rey, pudiera pretender disculpa a la muerte: *Occasione Regis mandato factam*, dice el señor *Don Iuan Bautista Valençuela Velazquez de statu, & bello, 2. part. considerat. 2.* Pero aun esta disculpa fuera para consu Rey, no para fraguar la muerte, y executarla en Territorio, y Reyno ageno, y en quien tenia saluoconduto, el *Bodino de Republ. lib. 1. cap. 7. fol. 62*, lo dice con notables palabras: *No se permite buscar, ni levantar la caza en tierra de otros, toda vía es lícito, asiendo la descubierto, y levantada en su tierra, seguirla, y tomarla en la jurisdicción agena: verdad es, que ay una excepcion, si el Señor del lugar no lo impide, ni se opone (esto es con el saluoconduto.) En el Latin lo dice con elegantes palabras. Nam quod dicit solet, uniuicique feras, aut hostes in agro suo latessere defugientes in sociorum agros, persequiliceres, & incabet exceptionem, nisi socij agrorum Domini prohibeant.* Y auiendo, como ay, prohibicion de todo agrario en el saluoconduto, y seguridad dada, no disculpa a los Reos

Reos todo lo dicho, ni disminuye el delito, pues ningun derecho se les permite: *Non ergo queritur* (dize el cap. ea vindicta 51. 23. quæstion. 4. nisi, ut ille vindicet, cui rerum ordine potestas data est.

- 27 Por Enemigo de la Patria, dizen mataron al Embaxador. Bien se reconoce la desproporcion, a que materialmente no es menor responder, pero ninguno es mas enemigo de la Patria, que el Bannido, pues a qualquiera es dado que le mate, ex in numeris *Farinacio* quæst. 103. per totam, de quien, y del señor Presidente *Couarrua*. *Augustin. Barbosa in Authent. Item quæcumque, num. 5. C. de Episcop. & Cleric. y cõ todo ello, non licet eum proditorie occidert*, fue original de *Angelo in l. fin. Cod. de delatorib. libr. 10.* y es comun, ut per *Farinatum* quæst. 29. a num. 4. quæst 103. a n. 109. *B. yardo a Julio Claro, S. homicidium, num. 247.* Y de ninguna manera puede ser muerto el Bannido, si no es en el Territorio del que le banniò, *Iacobus de Arenas, tractat. de Bannitiis, num. 2. in tractatibus. Doctor. tom. 11. part. 1. fol. 355.* B. por el Auth. *Quia in Provincia, C. Vbi de criminib. Farinac. q. 103. n. 208. por la l. fin. ff. de iurisdict. omn. iudic. ex multis Thomas de Bene de Parlamentis, dubit. 4. section. 20. subsection. 1. à n. 7. que dice, que aun yn Principe, non potest occidere bannitum in Territorio alterius Principis, lo mesmo resuelto en los mismos terminos Magero de aduocat. armata, cap. 12. num. 10. ergo mucho menos lo pudieron hacer estos Reos, a quienes ningun Derecho diuino ni humano dio tal poder. Ni se puede decir, que este Embaxador estuviiese bannido en algun Territorio. Lo de que fuese *Transfuga*, que se dixo por los Reos, no alcanço como se acomode, ni como se pueda decir *Transfuga* este Embaxador en modo alguno, y menos para el efecto de matarle impnne por la l. 3. in fin. ff. ad leg. *Cornel. de Sicar. l. 3. tit. 8. p. 7. ubi gloss. 8. gloss. 1. in l. fin. titul. 25. part. 4. l. 3. titul. 27. p. 7. Anon. Gom. 3. variar. cap. 3. num. 1.* Pero quando lo fuerai instituire, no se le puede matar, l. 3. Cod. de seruis fugitiis, gloss. ultim. in d. l. 3. de Sicar. maximè: *Si uenit ad Curiam, como resuelue Baldo in l. Si quis non dicam rapere, C. de Episcop. & Clericis, num. 5. in fine, Gregor. Lopez in l. 3. titul. 8. part. 7. Mario Italo de immunitat lib. 1. cap. 5. S. 1. a num. 125.* ergo mucho menos vieniendo con falsoconduto, ex dictis a num. 16. Con que estos Reos. *Velut homicida iudicantur*, dize el cap. *Quicumque 33. 23. quæst. 8. Et tanto acrius, quanto non sibi à Deo concessam potestatem abusive & usurpare non timuit, ex ornalo Reus nro lib. 1. Artis Strateg. y dize. Primitus Deus ius gladij non traddidit*, y son muy al punto las palabras de*

Pedro Andres Canonchero Aphorism. Hipocrat. tom. 2. pag. 336. que dice: *Gladius iustitiae, non priuatis, sed Principibus, Optimatibus, & Magistratibus à Deo fuit traditus.* Quando todo lo dicho cesara, y quando quanto les falta para dilculpa a los Reos, lo tuvieran, nunca la pudieran tener en auer muerto al Bannito que tenia saluoconduto, pues nunca es permitido, *Angelo in d. S. Reuerendissimi, latissimè Farinac. quest. 103. à num. 293. Deciano criminal. libr. 7. cap. 5. num. 13. Baiard. supr. à num. 255.* Pues aunque el Embaxador, que viene fuese Bannido por el Principe adonde es embiado, quando entra con su saluoconduto, no le puede castigar, de *Angelo, de Gigante, y otros Baiard. supr. num. 283.* a quienes cita, y sigue Farinac. quest. 103. nu. 213. y aunque dicen, que *extra Territorium licet occidere impune Bannitum ob crimen lesa Majestatis.* A mas de no estar prouado, ni poderse facilmente prouar, que el Embaxador muerto cometiese tal delito de lesa Magestad, ni es cierto que estuviese Bannito, ni tiene fundamento. El *impune*, se ha de entender, respeto del Principe que le baniò, pero no respeto de Principe en cuyo Territorio se delinque, y cuyo seguro, y saluoconduto se quebranta, ex dictis num. 18.

- 27 *Que venia à engañar este Embaxador,* dizen tambien los Reos, el libro que se le topò (y no fue asi, que estaua entre los papeles de otro) la medalla que traia, como diximos num. 26. (tampoco se le topò sino a Ribas su mayordomo) pero, vt cumque sit. Esto mismo propuso Ioab à Dauid: *Ignoras Abner filium Ner, quoniam ad hoc venis ad te, vt deciperes te, & sciret exitum tuum, & introuerit tuum, & nosse omnia, quae agis,* dice el Texto Sagrado cap. 3. libr. 2. Régum. Y esto todo no disculpó a Ioab, que fuese muerto, por auer muerto a Abner, que entrò con saluoconduto, pues al Principe que le da, le es solamente dado saber la causa a que viene: *Et non debemus querre de causa, vt in l. Relegati in fine, iuncta glossa, ff. de Panis, Magallotis tractat. de securita, & saluoconduto, 1. part. num. 17. in tractat. Doctor. tom. 11. par. 1. fol. 232. B:* quando son tantos los fines a que este Embaxador pudo venir, que prosiguen Marselaert. de legato, lib. 2. dissertation. 28. Pascalio eodem tractat. cap. 12. in fine, Befold. eodem tractat. cap. 3. num. 5. prope finem, *Vera en su Embaxador, discurs. 1. fol. 64. B.* Corrado Bruno lo prosigue de legationib. lib. 1. cap. 13. per totum. Y quando este Embaxador, muerto por los Reos, huiuera cometido muchos delitos contra su Rey, contra su Patria, y contra el Rey nuestro Señor, aiiendo entrado con saluoconduto de su Magestad, y despues que entrò con el

El, no auer obrado mal, no podia ser muerto, *Farinac.* quæst. 29. à  
num. 59. *Buiardo à Julio Claro,* §. homicidium, num. 263. como en los  
mismos terminos, que vamos discurriendo, lo resolviò el *Tostado*  
*in die cap. 3. Regum;* quæst. 22. Y si esto aun no pudiera David, ni pue-  
de los Reyes quebrantar, mucho menos los particulares, que  
cosa tan grava no se referia al juicio del particular: *Quia restam*  
*gravis priuato cuiuscumque indicio vel clinquendum non est*, dixo *Filatio*  
*rom. 2. i. tractat. 28. 2. part. cap. 1. num. 15.* Ninguno puede enga-  
ñarse tanto, que diga tal: *Nisi quis ad eum desipiat, ut dicat quem liber*  
*est in iudicem cuiuslibet*, dice *Cicerano opuscul. som. 1. tractat. 2.* qui est:  
*De autoritat. Papæ, & Concilij.* cap. 27. vers. Ad secundam.

29. Todas las disculpas dichas, y que pudieran mirar a causa pu-  
blica, no escusan a los Reos del grave delito cometido en la muer-  
te del Embaxador del Parlamento de Inglaterra, menos les dis-  
culparán las causas que afectan priuadas, argument. *Authent. Res*  
*que, Cod. Communia, de legatis, Bonifacio libr. 3.* que era ser enemigo, que  
con las turbaciones que este Embaxador ocasionó, perdieron sus  
haciédas, y uno dice, que en esta ocasión le mataron con hermano.  
Como se ha dicho, este Embaxador no ocasionó lo dicho, y lo  
que se dice enemistad, no la auia, pues la general de facciones opues-  
tas, no la pudo el Embaxador prevenir, quando la suya era, la mas  
poderosa, y quando no siendo posible, por naturaleza, di-  
nguir, quienes fueren de una, ó de otra faccion. Tábié era imposi-  
ble precaucirse de todo Ingles. Enemistad particular no auia, ni los  
muertos, ni los Reos le conocian, como lo dice el modo de en-  
trar los Reos, y de saludar, que purga toda enemistad, diximus  
num. 22. & 23. Y quando pudiera auer alguna (que se niega) y para  
que se disculpe por enemistad la muerte aleuosa, ha de ser: *Sal-*  
*vo si matare à su enemigo conocido,* dixo la l. 4. titul. 23. lib. 8. *Recopil.*  
Y este conocimiento de enemistad, no le ocasiona, auer uno da-  
do causa de enemistad a otro, sino que él a quien se dió, se decla-  
re por enemigo con el mesmo que lo ocasionó. *l. fin. titul. 16. par.*  
2. dice notables palabras, prosiguiendo la materia: *Tuniescen ene-*  
*migos dadas por juicio, ó otros oínes de quien se temiese por des- fiança, ó*  
*por menaza.* (Y notese para el num. 17. pues habla en los terminos  
nos de quebrantamiento de seguro en el que viene al Rey, & ibi  
*Gloss.* ver *facer saber*, y con la solemnidad de la l. 76. de *Toro*, es-  
te es enemigo conocido, y justa, y necesariamente se requie-  
re tanta solemnidad de enemistad, sin dexar al arbitrio de un  
particular lo que en el caso le puede seruir de defensa: *Non est*

*singulis facile permittendum, dixi la l. Non est singulis i 16. ff. de Regul.iuris, quod publice per Magistratum fieri oportet: & qua ex Caietano diximus nu. 28. in fine. Y quando interuiniera el ser enemigos conocidos, y con la formalidad que piden las leyes citadas, teniendo salvoconduto, no les era licito matar al Embajador, ex dictis supra. Y aunque fuera cierto auermuerto este Embajador al hermano de uno de los Reos, que no hizo, sino que dice el Reo, se le mataron en las alteraciones. Tambien alegaua Ioab auerle muerto Abner a un hermano suyo: *Et mortuus est in ultione sanguinis Asael fratris eius*, dize el Texto Sagrado, lib. 2. Regum, cap. 3, pero no le disculpó, pues siempre le recargaua David con la traycion: *Occidit, & effudit sanguinem belli in pace*, que no se ha de tomar venganza, ó no se ha de tomar con aleuosisa, que Abner mató a Asael en batalla de exercitos, y defendiendose, y Ioab mató á Abner con aleuosisa, cap. 2. lib. 2. Regum.*

30 Parece queda ajustado, que no vale la Iglesia al que cometió muerte *apensate, per insidias, aliena, y proditoriamente* ( aun expressamente en los terminos de la Bula de Gregorio XIII. diximus num. 20. & 21.) Y queda probado, que las muertes, que estos Reos hicieron en el Embajador del Parlamento de Inglaterra, y en Juan Bautista Ribas su Mayordomo, o Secretario, fueron con toda la traicion, y circunstancias dichas num. 22. & 23. Y la mayor prueba es auerlo reconocido asi siete señores Alcaldes de Casa, y Corte, que *al complice ausente le condenaron a muerte, y arrastrar, y perdimiento de la mitad de bienes*, por la l. 12. tit. 13. lib. 8. Recopil. como al que mata a traicion, los mismos señores q tienen visto la culpa destos Reos. Ergo deuen salir con la misma sentencia, pues no les vale la Iglesia. Consequencia, que se sigue per necessitate de la mayor, y menor del argumento propuesto.

31 A que no puede, ni deue embarrasar el estadio de pender el pleito de inmunidad de Iglesia ante el Eclesiastico. Ni q auiedos felleuado al Consejo por via de fuerza, *sobre conocer, y proceder*, que fue solo en lo que se insistió por la jurisdicion Real, y q auia el Eclesiastico de remitir la causa al seglar, como en delito notorio de muerte a traicion, y que por todo derecho le está negada la inmunidad. Salio auto del Consejo. *No viene en estadio*. Buelto segunda vez sobre el mismo articulo. *De conocer, y proceder*, pero con sentencia del Eclesiastico, determinando, *valer a los Reos la inmunidad de la Iglesia, y deuen ser restituídos a ella*. Aun-

que el Consejo reconoce lo que Bobadilla exclama, lib. 2. cap. 41. num. 92. & cap. 18. num. 109. diciendo. Que los jueces Eclesiasticos siempre declaran en fauor de la immunidad, y hasta oy jamas ha visto ninguno de los inhibirse, ni remitir causa al juez seglar, ni que dexe de declarar, que el retraido en la Iglesia ha de gozar de la immunidad de illa. Assi lo discurre, dicitur num. 109. y en el cap. 19. num. 41. 47. & 49. Aunque assi lo reconoce el Consejo, y que huuo muchos, que dieron el conocimiento, de si ha de gozar el Reo de la immunidad de la Iglesia: Al juez seglar, y que otros mediaron, quādo tocava el conocimiento al Eclesiastico, y quando al seglar, vt videre est apud Narbonam 3. parti. ad l. 20. tit. 1. lib. 4. Recopil. glos. 23. num. 15. Con todo esto el Consejo estuuo a lo mas comun, y fauorable a la Iglesia, y salio con auto, que en conocer, y proceder el Eclesiastico no havia fuerça, remitiendo al Eclesiastico el conocimiento de la causa de la immunidad por lo vulgar del cap. si index laicus, de sententia excommunicati. lib. August. Barbosa de potest. Episcopi, allegatio. 12. à num. 22. & de iure Ecclesiastico, lib. 1. cap. 39. §. 2. à num. 79. & lib. 2. cap. 3. num. 134. & 155. & de pensio. quasi. 8. à num. 42. Diana 4. parti tractat. 1. resolutio. 42. & resolutio. 49. Giurba cons. 10. num. 7. & cons. 50. num. 11. Anafelso Germonio de sacrorum. immunitatis. lib. 3. cap. 6. num. 21. Cisalino controvrs. foren. cap. 10. num. 44. Pereira de manu Regia, 1. parte. cap. 9. num. 183. & 2. parte. cap. 44. num. 6. Narbona supra dict. glos. 23. num. 14. 16. & 17. & alij, quos recensere longum ellet.

32 Los Autos de Fuerza, conocido es, que son, como extrajudiciales, que no passan en autoridad de cosa juzgada, ni hazen instancia. Lo que prosigue Salgado de Regia protectio. 1. parti. cap. 1. præludio 5. à num. 193. & à num. 215. & cap. 2. à num. 190. & cap. 8. à num. 28. & à num. 39. Ni miran a la causa principal, ni embaraçan, que el juez seglar determine lo que hallare por derecho, segun, y como bien visto le fuere. Salgado dict. 1. part. cap. 4. à num. 182. que no se prosigue por notorio. Esto supuesto, en el Auto dicho dio el Consejo al Eclesiastico lo mas, que podia pretender, que era el conocimiento, diximus num. 31. no le dio lo que no deue pretender, que es embaraçar al seglar la ejecucion de la justicia en estos Reos, vt dicemus infra, & num. 35. Ni quitó el Consejo por dicho auto, a la sala de los senores Alcaldes, ni les suspendió lo que pudiessen, y detuiesen hazer, conforme a derechos, que es la ejecucion de la pena en los Reos, no embargante la pendencia del pleito de immunidad, que pretenden. Eigo deuen de

terminar, y executar. Extante lite immunitatis, y en el estado, q  
esta. Por la Notoriedad del hecho, y del delito, que le cometieron  
estos Reos, pues a mas de la probança plena, y concluyente, y  
por la confession espontanea de los Reos, que es lo que consti-  
tuye en mayor notoriedad, ex his quæ notat el señor Couarruicias  
3. var. cap. 3. à num. 4. multos cumulat. Augustin. Barbosa in Collect.  
ad cap. Evidentia 9. de accusation. num. 6. Carteau de iudicij, to. 2. lib.  
1. sit. 2. disp. 2. à n. 46. & 49. diximus supra. Por la Notoriedad, que  
el hecho es alevoso, diximus num. 21. 22. & 23. Por la Notoriedad del  
Derecho Diuino, Canonico, y determinaciones de tantos Suros  
Pontifices, y la Santidad de Gregorio XIII. y Clemete VIII.  
que à la muerte alevosa, no vale la Iglesia, diximus num. 20. & 21.  
Ergo ha de castigar a estos Reos el seglar, no obstante el pleyto  
de immunidad, como no obstante el les puede sacar de la Igle-  
sia. Que les pueda sacar de la Iglesia, en hecho notorio. Tiberio  
Decian. lib. 6. Criminal. cap. 29. num. 4. Villadiego in Politic. cap. 3. de la  
instrucción, num. 238. Don Iuan Vela de delictis, en el tratado Modus  
procedendi, cap. 6. num. 34. Zonallos de las fuerzas, quaest. 817. num. 10.  
& tom. 5. quaest. 5. à num. 22. Gambacurti de immunitat. Eccles. lib. 3.  
cap. 10. num. 9. & lib. 4. cap. 22. num. 24. & lib. 6. cap. 14. num. 19. Far-  
nac. quaest. 28. num. 72. & 75. Caualcano de Brachio Regio, 1 part. à n. 11.  
93. Mario Cutello de Prijca, & recentior libertat. Eccles. lib. 1. quaest. 14.  
per totam. (quidquid dicat Diana tom. 1. tract. 1. resolution. 14. & tom.  
6. tract. 1. resolution. 31. & 32. cui respondet Cutellus supra.) Ergo, ex  
eadem ratione notoriatur, podrá el juez seglar castigar a los  
Reos, non obstante lite immunitatis. Porque el señor Presidente  
Couarruicias lib. 2. Varia. cap. 20. num. 18. vers. Trigesimoquarto (de  
donde lo toman todos) halla ser toda vna razon, diciendo. Nec  
immunitas Ecclesiæ ex eo violatur, siquidem cum Ecclesia, tunc,  
ad eum fugientes minime tuerit, nec tutari vellit, nulla sit ei iniuria. A  
que favorece lo que diximos del Abulense, y Ruperto, supra num.  
21. Y como no se haze iuroria a la Iglesia, en sacar della al delin-  
quente, que es notorio no le vale, aunque el Ecclesiastico no de-  
licencia (etiam extante Bulla Gregorij XIII. que no està recibida  
en España) Diana tom. 1. tractat. 1. resolut. 5. in fine, resolut. 32. &  
39. diximus num. 14. & 15. porque se juzga, que de ninguna ma-  
nera le ampara, ni quiere amparar la Iglesia, tampoco se le haze  
injurria en castigar al Reo, que es notorio no le vale, ut diximus d.  
num. 21. & dicimus nu. 35. pues se juzga, que ni le ampara, ni quiere  
amparar la Iglesia, y q' assi, indebito le defiende el juez. Eccl-  
esiast.

laisticó. (Y en los terminos en que estamos, no se puede entender lo que dicen Farinac de immunitat. cap. 2. num. 56. August. Barbofa de Pension, que f. 8. nro. 41. con los que refieren) pues antes debia el Ecclesiastico, quatenus in se est, ayudar al seglar a hacer justicia, y castigar tan atroz, y traydor delito, y tan en daño de la causa publica, para que son graues, y esforzadas palabras las de Ansald. de turisdiction, 2. part. tractat. 11. cap. 16. num. 19. que dice: *Quando Ecclesiastici, & seculares iudicis, et iustitia, & veritas abscondita bonis non noceat, sed ad iniucem auxiliari debent, cap. 1. de offic. ordim.*

Es en terminos la decisi. 256. de Fontanela, de muerte aletiosa, de sacar por ella al Reo de la Iglesia, auer pedido Iglesia, sustanciar se con el Fiscal Real ante el Ecclesiastico (todo como en nuestro caso) llevadose a la gran Curia, y Diputados generales de Cataluña, conocer no era de embarazar la ejecucion: echola el Presidente a las seis de la tarde, auiendo sucedido el caso el dia antecedente a medio dia, y dà de todo la razó Fontanela en el n. 21. cuius sunt verba: *Occiderat quis animo deliberato in Civitate Barcinonae, medio die (como en nuestro caso) quando, qui se recuperat in Monasterio Domine Caterine Martyris, fuit inde statim traditus, quia à notorio apparabat, ipsum non debere gaudere immunitate Ecclesiastica, fuit illi eadem die fulminatus contra cum processus, date defensiones, & condemnatus pena capitii, qui die sequenti, de mane, allegavit immunitatem Ecclesiasticam, & fuit citatus Procurator Fiscalis in Curia Ecclesiastica ad videndum iurare testes hora nona occurrit dilationi Praeses integeritatem iubens sententiam criminalem exequi hora sexta, atque ita factum fuit, eo motivo, quia à notorio, non poterat Reo suffragari immunitas, & ex consequenti, nec contentio, que eius ratione tenebatur firmari, non enim in notoriis, & claris est obligatio firmandi, y cita muchos, y auer se hecho muchas veces. Ergo en nuestro caso, que tiene las mismas circunstancias de muerte aletiosa, Iglesia tomada, imminidad sustanciada, llevado al Consejo, no auerse puesto impedimento a la innovacion; for cosa deue ser la ejecución de la pena, que corresponde al delito, non obstante pédentia immunitatis.*

33. Lo dicho se haze mucho mas preciso, quando, aun en tan gran delito, el Ecclesiastico no puede imponer pena de sangre al que se acuse a la Iglesia, sino quando mas pecunaria, y si es pobre, non multum corporis affictiva, Diana tom. 6. tractat. 1. resol. 33. vers. Restat modo, con que no puede esperar el seglar, que el Ecclesiastico ponga a estos Reos en la horca, como merecen, ex

his quæ notat Bobadill. & diximus n. 31. Ergo han de hazer los señores Alcaldes por ser muerte aleuosa , y delito tanto mas atroz lo q en muerte aleuosa , y caso tanto menos atroz, se hizo en Barcelona, *Fontanella supra*, y esto etiam pendente el pleyo de la inmunidad, sic *Ansaldu supra*, citando la Bulla de Clemète VIII. y otras declaraciones, pues lo contrario, non esset in causa, quia puniuntur ultimi suppliciis, ex *Iulio Claro, Tuscul. litter. E. conclu. 8. num. 3.* Ergo dene el seglar, pendente lite inmunitatis, castigary no sobreleer, *Fontanella d. decisi. 256. à num. 21. Zevallos tom. 5. quest. 5. n. 22.* (Cuya sentencia es verdadera, aunque parece no formo bien el Auto de legos, vt notat *Salazar de suppliciis ad S. C. 1. part. cap. 16. à num. 59.* & de *Regia protection. 1. part. cap. 2. nu. 221.* & facit 2. part. cap. 17. num. 4.)

- 34 Nipuede, ni deve embarazar à esta detida ejecucion por el seglar auerle otorgado la apelacion el Ecclesiastico de la sentencia que dio, vt diximus a num. 31. que regarda *Ciarlino controvrs. Forens. cap. 10. num. 158.* diciendo: *Ant licet laicus post sententiam ab Episcopo latam recurrere ad suos iudices laicos, & hoc negavit, & eis resistere Bullam in Causa Domini, & concessiones apostolicas, quia, si quid fieri contingat opportet recurrere ad superiorum Episcopi iudicem Ecclesiasticum.* Ergo ha de proseguir la jurisdicion seglar la apelacion desta causa de inmunidad ante el Ecclesiastico superior, s n recurrir a pedir el castigo ante los señores Alcaldes. Porq se responde a *Ciarlino y Farinacio in Apendice de iuribus. cap. 22. n. 372.* y *Diana tom. 6. tract. 1. resol. 30.* que habla en los terminos de la Bulla de la Santidad de Gregorio XIII, no recibida en España, como el mismo *Diana* lo confiesa *tom. 1. tract. 1. resolut. 5.* & 10. & resolut. 32. & 39. Y caso negado, que lo estuviere, como en caso notorio, de muerte hecha a tracycion (que la misma Bulla le exceptua, para que no le valga la inmunidad) no puede estar comprendido el proceder al castigo, en la Bulla de la Cena. Y por lo de poseer la jurisdicion seglar a los Reos, que tiene en su Carcel, nos da mejor derecho *Farinacio quest. 28. num. 76.* diciendo: *Crederem in hoc dubio verificari regulam, quod melior sit conditio possidenteis, quia si Reus iam sit extractus ex Ecclesia, & in manibus Curiae secularis, an si sit Ecclesia restituendus, & sic, an si bene extractus negne index ipse secularis iudicetur.* Y vease lo que diximos supra n. 21. & 31.

- 35 No se deve recelar que en caso tan notorio, de no valer la inmunidad Ecclesiastica a estos Reos, agraue censuras el Ecclesiastico,

co, quando ni lo deue hazer, ni pedir, le restituyan los Reos a la  
 Iglesia. *Qui in case notorio, dize Gambacurt. de immunitat. lib.6. cap.*  
 14. num. 19. ex urgenti causa, extra haberet Reum sine licentia Episcopi,  
 ducere et que ad carcera Curie secularis, non tenere eundem restituere Ec-  
 clesiastico, nec Episcopum debere hoc petere, y lo prosigue con graues, y  
 iustidicas palabras, lib.8. cap. 10. num. 9. Triste cosa seria, que en tal  
 caso, y muerte tan alcova, y donde se arriesga tanto de la causa  
 publica, y de tan pernicioſo exemplar, agrauasse censuras el Ecle-  
 siastico, quando antes deue ayudar al feclar, ex his, qua diximus  
 num. 32. pero gran consuelo, que sea tan notorio al mundo, la re-  
 uerencia, con que Espana las atiende, sin valerſe contra los pro-  
 cedimientos de los Eclesiasticos de los remedios que proponen a  
 los Principes seglares, el Cardenal Caſtano en los Opusculos, tit. de  
 Autoritat. Papez. Concilio, cap. 27. vers. Sed ad secundum. Y que  
 aunque ſiempre ſe han de temer, y venerar las censuras, no ligue  
 ſiempre en el fueno de la conciencia, ex his, que notat P. Suarez  
 de censur. disput. 4. ſection. 7. num. 11. Sacio de censur. lib.1. cap. 16. nu-  
 8. Læſio. de excommunic. cap. 4. dub. 2. Auctl. de censur. 2. part. cap. 6. disp.  
 1. dub. 3. por tener la iurisdiccion Real tan resguardada ſu caifa, y  
 jufuficada con la notoriedad del delito, y de que no le vale la  
 Iglesia, diximus a num. 13. ad num. 24. & num. 32. Y por creer  
 verdaderamente, que las instancias del Eclesiastico ſon mas para  
 cumplir, y por no querer eſculpar el pleyto, y querer, quanto en fi-  
 es, que no ſe ejecuten las ſentencias tan deuidas, que porque juz-  
 que deuen los Reos gozar de immunitad, ſon notables palabaras  
 las de Fontanella ad. deſcif. 25. inu. 2. dize pries: *Hac contentio erat illis,*  
*quas nos ſi ambras diuinus (es) denotari, y cierto, q el Catalan pro-*  
*miscuamente uſa de la A. por la E. y e contra) que nullum habent*  
*iuffici colorem, ſed ſolent refutari, et allegantur in puncto crudio, ne*  
*ſententia criminales executioni demandantur, &c. Ergo no obſtant*  
 el pleyto Eclesiastico de immunitad, y etado del, ſe ha de ex-  
 ecutar en estos Reos la pena de muerte, que correponde a ſu del-  
 lito.

36 Ex ſuperabundanti facit, que con ſer tanto mas apretacion, y  
 preheminentia la immunitad, que ſe deuen a las personas, ratione  
 Clericatus, que la que ſe deue a los Reos, ratione Ecclesiastico, ex  
 Iure, que proſecuntur. Diana tom. 7. tract. 1. ſolutio. 1. & ſequenti-  
 bus, D. Ioseph. Vela, diſſertatio. Hippalensiſ. tom. 2. diſcretio. 43. per to-  
 tam. Mario Catello de priſea, & recentio. liberta. Ecclesiastico. lib. 2. quaſt. 1. &  
 que. 27. Salcedo de lege Politica, lib. 1. cap. 13. Anguiano de legibus,  
 lib.

*lib. 2. controvers. 14.* Siendo notorio el defecto del Clericato, o teniendo el Clericato vicios notorios, no embargante el pleyto Ecclesiastico del Clericato, procede, conoce, y castiga el seglar al qual se pretende Clerigo, porque se juzga por notorio el defecto (quid quid dicat. *August. Barbosa in cap. si index laicus, de sententi. excumulta. lib. 6. n. 8. videndum Fontanella dict. decis. 256. a.n. 10.*) Como se determinó por la Cedula Real del año de 1565. que está inserta en las Ordenanzas de la Chancillería de Granada, *lib. 1. tit. 5. n. 4. fol. 3.* Y en las de la Chancillería de Valladolid, *lib. 1. tit. 7. fol. 67. & 68.* Y en las de la Audiencia de Sevilla, *lib. 1. tit. 13. fol. 317. & 318.* Ergo a fortiori, pendiente el pleyto de la inmunidad de la Iglesia, deuen los señores Alcaldes proceder, determinar, y executar castigo en estos Reos, como en caso notorio, y porque están legitimamente conuiertos, y espontáneamente confiegos, *cap. cum speciali 61. S. Porro, de appellatio. cap. cum sit Romana 3. S. fin. eod. tit. lib. 6. l. 16. tit. 23. part. 3. Ant. Gom. 3. - Variar. cap. 13. vers. Quod tamen, el señor Couarru. practicar. cap. 23. nu. 5. Scacc. de appellatio. quest. 17. limitat. 4. num. 3. Riccio Collectan. 621. & Collect. 947.*

37 La breuedad del castigo destos Reos, por la muerte aleuosa,  
que cometieron en el Embaxador, o Residente del Parlamento  
de Inglaterra, y su Secretario, o Interprete, que entraron en esta  
Corte con Saluo conducto del Rey nuestro señor, que Dios  
guarde, pidé non obstante pendentia luis immunitatis, e instan. *Dios. El*  
*Rey nuestro señor. Sus vassallos. La causa publica y el Fiscal del Consejo.*  
Pidela Dios, que vela sobre el delito cometido contra Embaxa-  
dor. *Vigilat enim oculus iustitiae diuina semper nus, clivicesque diræ*  
*sunt legatorum*, dice. Apiano Marcellino lib. 28. y lo refiere CoKier.  
de legato, cap. 41. circa finem, prosiguenlo Adam Contzen. Politic. lib.  
10. cap. 7. in prim. y romancealo Venuente aduertencias à Príncipes,  
y Embaxadores, cap. 14. pag. 281. Porque en la dilació, toma Dios  
la vengança; del mesmo Apiano in celeb. lo refiere Venuente supra.  
De donde es, que disputan los Teologos. Si pecó Dauid en dila-  
tar el castigo de Ioab, que mató aleuadamente a Abner Emba-  
xador, y con saluoconduto? Y se empéña harto el Abulense cap.  
3. lib. 2. Regum, que es 35. y 36. en dar razones, para que no pecaf-  
se en la dilacion del castigo. Y el mesmo Dauid parece recono-  
ció la dificultad, en tanto, como dixo en vida, y en lo mencio-  
nado, que lo dexó en su muerte a Salomon su hijo. Consta del  
cap. 3. lib. 2. Regum, y del cap. 2. lib. 3. encargandole tambien la  
breuedad. *Et non deduces carnicem eius pacificè ad inferos. No han de*